

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD06/HGO/103/PEF/127/2012

CG58/2014

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL C. CARLOS MAURICIO ANGUIANO ESTRADA, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO DISTRITAL 06 DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL EN EL ESTADO DE HIDALGO EN CONTRA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, DEL C. FRANCISCO OLVERA RUIZ, TITULAR DEL MISMO Y CONTRA QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/QPAN/JD06/HGO/103/PEF/127/2012

Distrito Federal, 24 de febrero de dos mil catorce.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

R E S U L T A N D O

I. RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE DENUNCIA. Con fecha doce de junio de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio PC-06/201/2012, signado por el C. Juan Antonio Reyes Trejo, Consejero Presidente del 06 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Hidalgo, por medio del cual remite el escrito de queja presentado por el C. Carlos Mauricio Anguiano Estrada, representante suplente del Partido Acción Nacional ante dicho Consejo Distrital, con sede en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, en contra del Gobierno del estado de Hidalgo, Gobernador Francisco Olvera Ruiz y de quien o quienes resulten responsables por hechos que en su concepto podrían constituir infracciones a la normatividad electoral federal, los cuales hace consistir en lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD06/HGO/103/PEF/127/2012**

(...)

“CARLOS MAURICIO ANGUIANO ESTRADA, en mi carácter de Representante Suplente, del Partido Acción Nacional, ante el Consejo Distrital 06, con sede en la Ciudad de Pachuca de Soto en el estado de Hidalgo, personalidad debidamente acreditada ante esta H. Autoridad Administrativa, y señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, citas y documentos el ubicado en Av. Francisco I. Madero No.- 301 Col. Centro en esta Ciudad Capital, C.P. 4200 y autorizando para que las reciban en mi nombre y representación, incluso las de carácter personal a los CC. Lics. Perla Liliana Suarez Islas y/o Marcos Paul Monroy Rosales, ante Ustedes, con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

*Que por medio del presente recurso y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 6, 7, 8, 41 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 341, 342 inciso f, 347 inciso e, 355, 358, 367 inciso a, 374, 375 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y demás relativos y aplicables, vengo en tiempo y forma, a hacer valer por escrito la presente **QUEJA** en contra del Gobierno del estado de Hidalgo cuya representación incide en el Gobernador Francisco Olvera Ruíz, y quien o quienes resulten responsables, por intervenir en contra del principio de equidad que debe prevalecer en la contienda electoral con la ejecución del programa estatal alimentario por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social y/o el Sistema DIF Estatal, principio que se contempla en el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

El denunciado, tiene su domicilio en Palacio de Gobierno Plaza Juárez s/n Col. Centro, Pachuca de Soto, Hidalgo, México C.P. 42000, esto para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo anterior y para dar cumplimiento a lo dispuesto por las disposiciones legales aplicables, manifiesto los siguientes:

HECHOS

1.- Actualmente transcurre el Proceso Electoral Federal por el que se renovará el titular del Ejecutivo Federal, así como los integrantes de la Cámara de Senador y Diputados del Congreso de la Unión, y en la fecha de presentación de este escrito nos encontramos en la etapa de campañas electorales.

2.- El Gobierno del estado de Hidalgo tiene su representación en la persona de Francisco Olvera Ruíz, Gobernador en funciones.

3.- Administrativamente el Poder Ejecutivo Estatal, aplica diversos programas por conducto de sus Secretarías y demás oficinas institucionales, entre ellos el Programa Estatal Alimentario que se ejecuta por medio del Sistema DIF Estatal que organizativamente depende de la Secretaría de Desarrollo Social.

4.- Que el Programa Estatal Alimentario carece, premeditadamente, de reglas de operación que delimiten su ejecución así como la intervención de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD06/HGO/103/PEF/127/2012

5.- Que al amparo de la falta de reglas de operación del citado programa Estatal, el Gobierno del estado de Hidalgo ha intervenido en pasados procesos electorales y lo sigue haciendo, aplicando recursos públicos que están bajo su responsabilidad influyendo así en la equidad que debe prevalecer en la contienda entre partidos políticos en un Proceso Electoral.

6.- Que se afirma la actuación dolosa con que el Gobierno del estado de Hidalgo aplica recursos Federales en la contienda electoral por medio de su Programa Alimentario, toda vez que no es la primera vez, en que se denuncian ante las autoridades electorales este tipo de actos violatorios de la esfera jurídica de mi representada transgrediendo lo dispuesto por el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Visto lo anterior y en cumplimiento a los requisitos de expresión de agravios que contempla el Código de la materia, procedo a expresarlos de la siguiente forma, incluida la causa de pedir que se hace consistir en que el Gobierno del estado de Hidalgo deje de intervenir con recursos públicos influyendo en la equidad de la contienda de los partidos políticos en este Proceso Electoral y se sancione a los servidores públicos que ejecutan el programa, y antes de comenzar a describir la forma en como este actuar agravia a mi representada me permito fundamentar la legalidad de mi expresión de agravios así como definir la petición de suplencia de la queja en virtud de que la expresión de mis agravios no solo se contienen en el presente capítulo sino en todas y cada una de las manifestaciones expresadas en este documento, específicamente con el capítulo de hechos que guarda antecedente y relación directa con todo lo que más adelante se expondrá.

Este criterio ha sido sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Jurisprudencia S3ELJ 03/2000, publicada en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 21 y 22, de la Tercera Época, bajo el rubro y texto siguiente: (se transcribe)

Así mismo reitero la aplicación de suplencia de la queja al amparo del principio general de derecho 'ura novit curia y da mihi factum dabo tibi jus' (el juez conoce el derecho y dame los hechos y yo te daré el derecho)

Sirve como fundamento a lo anterior el criterio que ha sido sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder judicial de la federación, en la Jurisprudencia S3ELJ 02/98, publicado en la RAP-CHNU-027/2010 Y ACUMULADOS 11 compilación oficial de jurisprudencia y tesis relevantes 1997- 2005, páginas 22 y 23, de la tercera época, bajo el rubro y texto siguiente: (se transcribe)

AGRAVIO ÚNICO

Causa agravio a mi representada la entrega de despensas que el Gobierno Estatal ha realizado a ciudadanos del Municipio de Pachuca Hidalgo con el escudo que identifica al gobierno del estado de Hidalgo, el pasado 08 de junio de 2012, en la colonia Venustiano Carranza, en un local sin número en la calle Camerino Mendoza, casi esquina con la calle José Luis Mora, así como en el Fraccionamiento casas Geovillas Pachuca, la colonia Nopalcalco, el barrio del arbolito específicamente en la lechería en la plaza el popolo, así como en diversos puntos de la ciudad en innumerables barrios y colonias de manera permanente y reiterada.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD06/HGO/103/PEF/127/2012

Lo anterior es así, porque con la entrega de despensas en pleno Proceso Electoral se influye se incide en la conciencia ciudadana al momento decidir por los candidatos que elegirán y por los que votaran el próximo 01 de julio de 2012.

El hecho de que el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en Hidalgo y/o el Gobierno del Estado por conducto de otra institución, realice la entrega de despensas en periodo electoral, violenta las disposiciones jurídicas contenidas en el cuerpo de leyes que rigen la materia electoral, a saber:

El Artículo 157 de la Constitución del estado de Hidalgo, establece: (se transcribe)

En concordancia con lo anterior, y referente a los procesos electorales, el mismo ordenamiento, en su artículo 24, fracción III, contempla: (se transcribe)

Y de igual manera se atenta contra lo preceptuado el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: (se transcribe)

Que el reparto de despensas del Programa Integral Alimentario las ejecuten y desarrollen personas en ejercicio de una responsabilidad que implica brindar múltiples servicios a la comunidad, dentro de la demarcación donde se está promoviendo a un aspirante a cargo de elección popular, permite deducir que éstos tienen un poder material mucho mayor que cualquier otro ciudadano, para lograr la obtención del voto, y con ello, se está violando el principio de equidad consignado en la constitución estatal.

Las prohibiciones expresas para los servidores públicos que se contemplan en el marco jurídico normativo de nuestra entidad, y específicamente, para que éstos no participen durante el Proceso Electoral, las estableció el creador de la norma, tomando en consideración el poder material con el que se cuenta cuando se ejerce una responsabilidad en el gobierno, frente al conjunto de la sociedad. Lo anterior es también, porque el legislador previó que con estas prohibiciones, se alcanzaba el cumplimiento del principio de equidad consignado en la constitución federal y estatal.

Tenemos así que, nulificando la participación de los servidores públicos en el Proceso Electoral, sea a través de una participación directa de éstos en actos de campaña o en actos que impliquen el otorgamiento de beneficios a la ciudadanía portando propaganda electoral a favor de determinado candidato ninguno de los aspirantes a un cargo de elección popular, se encuentra con mayor ventaja frente a otro a través de la utilización de determinado encargo en la función pública.

Los argumentos mencionados en los párrafos que anteceden en relación al espíritu del legislador para salvaguardar el principio de equidad a través de diversas disposiciones contenidas en la legislación, deben extenderse en su observancia, independientemente de la etapa en la que se encuentre el Proceso Electoral; es decir, debe hacerse desde un criterio garantista del derecho ciudadano a elegir de manera libre y auténtica la renovación de los poderes ejecutivo y legislativo, federales.

Aunado a lo anterior, es oportuno mencionar que el citado programa integral de alimentación, carece en la actualidad de reglas de operación, situación que constituye una irregularidad que debe ser investigada por ésta autoridad.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD06/HGO/103/PEF/127/2012

El Gobernador del estado de Hidalgo, en el mes de abril del presente año, en un aparente cumplimiento de la ley y derivado de diversos señalamientos políticos, advirtió ante diversos medios de comunicación la suspensión del programa estatal alimentario para el presente mes de junio.

Lo anterior se advierte en las siguientes ligas de la web:

<http://diarioelreloj.mx/index.php/primera-articles/417-detendran-por-comicios-programa-alimentario>

Que en lo medular expone:

'Al tiempo, el mandatario hidalguense informó que buscarán cursos de capacitación e información con la FEPADE para que los funcionarios sepan qué conductas están prohibidas en este periodo electoral

Dulce Tenorio

El gobernador del estado de Hidalgo señaló que en el último mes que comprenden las campañas electorales se detendrá la entrega del Programa Alimentario entre otros apoyos como la entrega de materiales para construcción, con el objetivo de no violar la Ley Electoral.'

Así como:

<http://www.elvistobueno.com.mx/2012/04/en-junio-se-detendra-la-entrega-del-programa-alimentario/>

Que en lo concerniente a este tenor, expone:

'En junio se detendrá la entrega del programa alimentario

24 - abril - 2012 1:32 pm

Temas relacionados: Elecciones 2012, EPN

Asegura el mandatario estatal que EPN no está obligado a asistir a encuentros diferentes de los organizados por el IFE

Adalid Vera

Por otro lado, dijo que detendrá la entrega de programas sociales como el Alimentario (PIA) en el mes de junio, a fin de que no sea utilizado con fines distintos a los establecidos durante las campañas electorales.

Lamentó que este tipo de proyectos puedan ser usados a favor de candidatos durante los comicios, por lo que hace un llamado a los tres niveles de gobierno a conducirse conforme a la ley.'

Con lo anterior se acredita el conocimiento del representante del poder ejecutivo estatal sobre la influencia que se constituye en el Proceso Electoral con la aplicación de su programa alimentario y del que aún a sabiendas y a pesar de haber anunciado su suspensión no lo ha hecho y lo sigue ejecutando violentando el principio de equidad que debe influir en la contienda entre los partidos políticos, mediante la utilización de recursos públicos.

La acción del Gobierno que tiene por fin último mejorar la calidad de vida de los mexicanos, asegurar el pleno ejercicio de su libertad personal en un entorno de convivencia humana y de respeto a la naturaleza que multiplique las oportunidades de progreso material, favorezca el desenvolvimiento intelectual y propicie el enriquecimiento cultural de cada uno de los ciudadanos del país.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD06/HGO/103/PEF/127/2012

En el estado de Hidalgo existe la problemática de que algunos sectores de la sociedad aún se encuentran desprotegidos, los cuales se consideran socialmente vulnerables; tal es el caso de los campesinos, los indígenas, las mujeres, los ancianos y los niños. Por tal razón, se han desarrollado políticas y programas de carácter social, para que esos grupos tengan mejores oportunidades para alcanzar un desarrollo pleno, un mejoramiento económico y, por ende, un desarrollo social aparentemente, toda vez que dicho programa como otros los aplica el ejecutivo estatal en un evidente apoyo al Partido Revolucionario Institucional. Sin embargo, los beneficiarios de los programas sociales relacionados con la salud, la educación, la alimentación, el trabajo y la vivienda, han manifestado experiencias que muestran que en la aplicación y desarrollo de dichos programas existen desviaciones a los fines a los que deberían destinarse estas políticas.

En ese sentido el artículo 347 párrafo primero inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales refiere lo siguiente: (se transcribe)

En este sentido las actividades que realiza el Gobernador del estado de Hidalgo, el Secretario de Desarrollo Social y demás funcionarios involucrados inciden en el supuesto que refiere la violación normativa a la que he hecho referencia anteriormente.

Por otra parte, se sabe que los recursos para aplicar los programas sociales del gobierno provienen de las contribuciones de la población. Lo anterior, conduce a exigencias crecientes ante las autoridades a cargo de tales programas, para que los lleven a cabo con equidad y transparencia, de manera eficiente, honesta, legal y en términos de calidad satisfactoria para los usuarios y beneficiarios.

Los recursos públicos que se asignan a los programas sociales del gobierno deben cumplir con Reglas de Operación y demás normatividades aplicables y sin embargo al paso de los años no existen reglas de operación vigentes que determinen la forma y tiempos en que deban ejecutarse estos recursos públicos y ante tal omisión del ejecutivo estatal el Gobernador del estado de Hidalgo se escuda para influir y desequilibrar el Proceso Electoral con su programa alimentario.

Por lo cual solicito a esté órgano electoral actué con la debida oportunidad para exigir al Gobernador del Estado que deje de aplicar recursos publicos por conducto de su programa alimentario y que con ello deje de afectar la equidad en la contienda electoral y se impongan las sanciones correspondientes a los servidores publicos involucrados.

PRUEBAS

I.- TÉCNICA.- Consistentes un Disco Compacto que contiene 10 videos en formato MPG, y 30 imágenes fotográficas, del que para su desahogo proporcionare los medios adecuados para su análisis y posterior valoración el día de la audiencia que para tal efecto disponga esta autoridad, previa notificación que haga a mi representada en el domicilio indicado en el de cuenta, probanza la cual relaciono con todos y cada uno de los hechos de mi escrito de queja.

II.- TÉCNICA.- Consistente en dos notas periodísticas obtenidas de páginas web de los diarios: El Visto Bueno, así como El Reloj, cuyas direcciones electrónicas han quedado indicadas en el presente.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD06/HGO/103/PEF/127/2012

III.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el acta que se derive de la fe de hechos que tenga a bien el realizar esta H. Autoridad Administrativa, a través de la persona legalmente facultada para tal efecto, con la cual se dará fe de la existencia del contenido de las direcciones electrónicas <http://diarioelreloj.mx/index.php/primera-articulos/417-detendran-por-comicios-programa-alimentario> y <http://www.elvistobueno.com.mx/2012/04/en-junio-se-detendra-la-entrega-del-programa-alimentario/>, probanza que relaciono con todos y cada uno de los Hechos de mi escrito inicial del Procedimiento Especial Sancionador, con lo cual se acredita plenamente las violaciones cometidas por el Gobernador del estado de Hidalgo.

IV.- PRESUNCIONAL.- En su doble aspecto que se derive de lo actuado y favorezca a mis intereses.

V.- INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES.- En los términos de la probanza que antecede.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a este H. Consejo atentamente solicito:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en términos del presente, solicitando el inicio del Procedimiento Especial Sancionador en contra de las autoridades del poder ejecutivo aquí indicadas.

SEGUNDO.- Investigar los hechos denunciados y ordenar de inmediato la suspensión del programa alimentario del poder ejecutivo estatal y se imponga la sanción que corresponda al Gobernador del estado de Hidalgo por la utilización de recursos públicos así como la intervención de servidores públicos del Gobierno Estatal para ejecutar este programa influyendo y atentando con la equidad de la contienda de los partidos políticos en este Proceso Electoral.

TERCERO.- Proveer lo conducente."

(...)"

Anexó a dicho escrito para acreditar sus afirmaciones:

- a) Un disco compacto que contiene videos y diversas imágenes fotográficas con las que pretende acreditar los hechos denunciados.
- b) La transcripción de las páginas de internet <http://diarioelreloj.mx/index.php/primera-articulos/417-detendran-por-comicios-programa-alimentario> y <http://www.elvistobueno.com.mx/2012/04/en-junio-se-detendra-la-entrega-del-programa-alimentario/>, con lo que pretende acreditar los hechos denunciados.

II. ACUERDO DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR Y RESERVA DE EMPLAZAMIENTO. Con fecha diecisiete de junio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal,

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD06/HGO/103/PEF/127/2012

tuvo por recibida la denuncia planteada a la que le correspondió el número de expediente citado al rubro; inició el procedimiento sancionador ordinario, reservando la admisión o desechamiento y emplazamiento y; acordó realizar la verificación y certificación de las páginas de internet señaladas por el quejoso y requerir a la Secretaria de Desarrollo Social a efecto de que proporcione información respecto de los hechos denunciados, por lo que, con esa misma fecha esta autoridad electoral realizó el acta para certificar las citadas páginas de Internet y recibió respuesta a la solicitud de información con fecha treinta de junio de dos mil doce.

III. ACUERDOS DE INVESTIGACIÓN. El once y veintiséis de julio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, a fin de cumplir a cabalidad con el principio de exhaustividad en la investigación del procedimiento de mérito, dictó un Acuerdo en el que solicitó de nueva cuenta información a la Secretaria de Desarrollo Social recibiendo respuestas con fechas veintiuno de julio y cuatro de agosto de dos mil doce, respectivamente.

Así mismo con fecha veintiséis de agosto de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, ordenó al Consejero Presidente del 06 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Hidalgo, aplicar cuestionarios a diversas personas, presuntamente beneficiarias del “Programa Alimentario”, recibiendo el resultado de dichas diligencias con fecha veinte de agosto de dos mil doce.

Por Acuerdo de tres de mayo de dos mil trece se requirió al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Hidalgo; a efecto de que se verificara si en los lugares señalados por el quejoso, se ha realizado la entrega del “Programa Alimentario”, así mismo se requirió información al representante legal de la persona moral denominada Yoswar’s y a la Directora del Sistema DIF Hidalgo, obteniéndose respuesta por parte de la junta distrital ejecutiva y del sistema DIF Hidalgo el día veintitrés y veintisiete de mayo de dos mil trece, respectivamente, sin embargo, no se obtuvo respuesta del representante legal de la persona moral denominada Yoswar’s.

El tres de julio de dos mil trece se ordenó requerir al Director de lo Contencioso de la Dirección Jurídica de éste Instituto a fin de que proporcione el domicilio del C. Oswaldo Téllez Lira, requerimiento del que se recibió respuesta con fecha ocho de julio del año próximo pasado.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD06/HGO/103/PEF/127/2012

El veinticinco de julio de dos mil doce el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General, ordenó requerir a la Directora del Sistema DIF Hidalgo, a la Titular de la Secretaria de Desarrollo Social en dicha entidad federativa, así como al C. Oswaldo Téllez Lira diversa información relacionada con los hechos denunciados, recibiendo respuesta a las solicitudes de información de las dos primeras mencionadas con fecha veintidós de agosto de dos mil trece y del tercero el veintiséis del mismo mes y año.

El treinta de septiembre de dos mil trece se ordenó requerir a los CC. Oswaldo Téllez Lira y Luis Rendón García, para realizar éste último requerimiento previamente se solicitó al Director de lo Contencioso de la Dirección Jurídica de éste Instituto, proporcione el domicilio del C. Luis Rendón García, obteniéndose respuesta con fecha cuatro de octubre de dos mil doce, en el sentido de que existen varios homónimos, por lo que no fue posible proporcionar la información, asimismo no se obtuvo respuesta del C. Oswaldo Téllez Lira

Por Acuerdo de fecha treinta y uno de octubre de dos mil trece, se volvió a requerir información al C. Oswaldo Téllez Lira, sin que se haya obtenido hasta el momento respuesta alguna.

IV. ACUERDO POR EL QUE SE ORDENA ELABORAR EL PROYECTO DE DESECHAMIENTO. En fecha catorce de febrero de dos mil catorce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó Acuerdo por el que ordenó la elaboración del proyecto de desechamiento por improcedencia.

V. SESIÓN DE COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. En virtud de lo ordenado en el resultando que antecede, se procedió a formular el Proyecto de Resolución atinente, el cual fue aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en la Quinta Sesión Extraordinaria de carácter urgente de dos mil catorce, de fecha dieciocho de febrero de la presente anualidad, por votación unánime de la Consejera Electoral María Marván Laborde, el Consejero Electoral Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Electoral y Presidente de la Comisión Doctor Lorenzo Córdova Vianello, por lo que:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. COMPETENCIA. Que en términos de lo previsto en los artículos 366, numerales 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 19, numeral 1, inciso b), numeral 2, inciso a), fracción I y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, corresponde a la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, analizar y valorar el Proyecto de Resolución que proponga el Secretario Ejecutivo para determinar su Acuerdo y posteriormente turnarlo al Consejo General; o bien en caso de desacuerdo, devolverlo a la Secretaría Ejecutiva para su reformulación.

De conformidad con lo establecido en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w), 356, párrafo 1 y 366, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con el precepto 57 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, corresponde al Consejo General de este Instituto, conocer y resolver los asuntos turnados por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.- Que por tratarse de una cuestión de orden público, de conformidad con lo establecido por los artículos 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 30 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, para determinar la admisibilidad o no de un asunto, debe analizarse si se actualiza alguna de las causales de improcedencia previstas por la normatividad de la materia, pues de ser así, deberá decretarse el desechamiento de la queja, al existir un obstáculo que impide la válida instauración del proceso.

Que en este tenor y del análisis al escrito de queja presentado por el C. Carlos Mauricio Anguiano Estrada, representante suplente del Partido Acción Nacional ante el 06 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, con sede en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, esta autoridad arriba a la conclusión que la misma no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 363, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 29, párrafo 2, inciso e) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, los cuales son del tenor siguiente:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD06/HGO/103/PEF/127/2012

Artículo 363

1. La queja o denuncia será improcedente cuando:

(...)

d) Se denuncien actos de los que el Instituto resulte incompetente para conocer; o cuando los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan violaciones al presente Código.

Artículo 29

2. La queja o denuncia será improcedente cuando:

(...)

e) Se denuncien actos de los que el Instituto resulte incompetente para conocer; o cuando los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan violaciones al Código.

(...)

Lo anterior es así, toda vez de las diligencias realizadas por esta autoridad electoral y que el denunciante no aporta en su escrito de queja elementos de convicción suficientes que permitan a este organismo público electoral tener siquiera un leve indicio de una posible conducta contraventora de la norma.

En este sentido, debe precisarse que en el presente caso el quejoso, menciona que los motivos de inconformidad son los siguientes:

- Que a la fecha de la presentación del escrito inicial de queja transcurre la etapa de campañas electorales del Proceso Electoral Federal por el que se renovara al Titular del Ejecutivo Federal, así como a los integrantes del Congreso de la Unión.
- Que administrativamente el Poder Ejecutivo Estatal aplica el “Programa Alimentario” que se ejecuta por el Sistema DIF Estatal que organizativamente depende de la Secretaría de Desarrollo, programa que carece de reglas de operación que delimiten su ejecución y la intervención de servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.
- Que ante la falta de reglas de operación del citado Programa, el Gobierno del estado de Hidalgo ha intervenido aplicando recursos públicos influyendo en la equidad que debe prevalecer en la contienda

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD06/HGO/103/PEF/127/2012

entre los partidos políticos en un Proceso Electoral en infracción a lo dispuesto en el artículo 134 párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- Que causa agravio a su representada la entrega de despensas que el Gobierno del estado de Hidalgo junto con su logotipo ha entregado a través del programa alimentario en diversos puntos del municipio de Pachuca, Hidalgo, de forma reiterada y permanente.
- Que con la entrega de despensas que realiza el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en Hidalgo y/o Gobierno del Estado por conducto de otra institución, violenta las disposiciones jurídicas contenidas en el cuerpo de leyes que rigen la materia electoral.
- Las despensas del programa alimentario han sido distribuidas el ocho de junio de dos mil doce, en la colonia Venustiano Carranza, en un local sin número en la calle Camerino Mendoza, casi esquina con la calle José Luis Mora; así como en el Fraccionamiento casas Geovillas Pachuca, en la colonia Nopancalco, el barrio del arbolito, específicamente en la lechería en la plaza el popolo, así como en diversos puntos de la ciudad en innumerables barrios y colonias de manera permanente y reiterada.
- Que en el mes de abril de dos mil doce el Gobernador del estado de Hidalgo, señaló ante los diversos medios de comunicación la suspensión del programa estatal alimentario para el mes de junio del mismo año, con lo que se reconoce la influencia de dicho programa en la ciudadanía, sin que se haya suspendido el mismo, violentando el principio de equidad en la contienda electoral, por medio de la utilización de recursos públicos.
- Que el hecho de que el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, por conducto de otra institución, realice la entrega de despensas en periodo electoral, violenta las disposiciones jurídicas contenidas en el cuerpo de leyes que rigen la materia electoral.

Anexando al escrito inicial de queja un disco compacto que contiene dos carpetas uno denominado "Despensas" que a su vez contiene una subcarpeta denominada

“Nueva Carpeta” y otro denominado “Video Despensas”, de los cuales se obtienen entre otras las siguientes imágenes:

FOTOGRAFÍAS CONTENIDAS EN EL DISCO COMPACTO



**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD06/HGO/103/PEF/127/2012**



IMÁGENES DE VIDEOS APORTADOS COMO PRUEBA POR EL IMPETRANTE



**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD06/HGO/103/PEF/127/2012**



De las fotografías e imágenes de los videos aportados por el quejoso, se desprende lo siguiente:

- Se advierten cajas apiladas del programa alimentario con el emblema del DIF y del gobierno del estado de Hidalgo.
- Se advierten grupos de personas que son presuntamente beneficiarios del programa alimentario.
- Aparentemente hay personas que se encargan del control y registro de las entregas a los beneficiarios, sin que se encuentren identificadas con emblemas institucionales o de partidos políticos.
- Los controles de registro no evidencian algún emblema institucional o de partido político.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD06/HGO/103/PEF/127/2012**

- Que el transporte de las cajas, aparentemente fue en tráileres de placas HS-70-258, HS-90-659 y 2-GV-5045, todas del estado de Hidalgo, presuntamente de propiedad de la empresa “Yoswar’s”.
- Los apoyos fueron presuntamente entregados el primero de junio de dos mil doce, en la colonia San Pedro Nopancalco; en la misma fecha en el fraccionamiento Geovillas; en ambos casos de la ciudad de Pachuca, Hidalgo.
- De igual manera, el nueve de mayo del mismo año, en el auditorio municipal, sin que se especifique el municipio correspondiente.
- Que de acuerdo con los videos, sin que se pueda deducir la fecha, a dicho del quejoso en su escrito señala que el día ocho de junio de dos mil doce, en la colonia Venustiano Carranza, en un local sin número en la calle Camerino Mendoza, casi esquina con la calle José Luis Mora, se entregaron los apoyos alimentarios.
- En algunas de las fotografías, se aprecia un periódico denominado “Síntesis”, de fecha primero de junio de dos mil doce, con lo que aparentemente el quejoso pretende acreditar o vincular la fecha en que ocurren los hechos denunciados.

Asimismo anexó el contenido y la impresión de las notas contenidas las páginas de internet <http://diarioelreloj.mx/index.php/primer-articulos/417-detendran-por-comicios-programa-alimentario> y <http://www.elvistobueno.com.mx/2012/04/en-junio-se-detendra-la-entrega-del-programa-alimentario/>, el cual es coincidente con el acta circunstanciada realizada por esta autoridad, misma que se analizara posteriormente.

**DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN REALIZADAS POR LA AUTORIDAD
ELECTORAL**

Atento a ello y ante la falta de elementos probatorios que generaran certeza sobre la realización de los hechos denunciados, esta autoridad electoral federal determinó implementar una investigación preliminar a efecto de allegarse de mayores indicios que permitieran la debida integración del presente asunto.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD06/HGO/103/PEF/127/2012

Es decir, la autoridad instructora, determinó iniciar la investigación atinente a efecto de establecer la existencia de las presuntas violaciones denunciadas y contar con un mínimo de veracidad sobre la existencia de éstas, con el propósito de estar en posibilidad de incoar el procedimiento administrativo sancionador correspondiente, lo anterior, en términos del criterio sostenido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis relevante cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

“QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER.-De la interpretación funcional de los párrafos 8 y 9 del artículo 362 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene el deber jurídico de analizar el contenido del escrito de denuncia o queja, a fin de acordar sobre su admisión o desechamiento, para lo cual debe tener los elementos suficientes para determinar si los hechos denunciados pueden ser constitutivos o no de una infracción a la normativa electoral; por tanto, tiene la facultad de llevar a cabo u ordenar las diligencias necesarias y conducentes a tal efecto, además de requerir la información que considere pertinente para el desarrollo de la investigación. En consecuencia, el plazo legal de cinco días, concedido para emitir el Acuerdo sobre su admisión o desechamiento, se debe computar a partir del momento en que la autoridad administrativa electoral tiene los elementos indispensables para ello.”

En esta tesitura, el realizar una investigación previa a determinar sobre la admisión o no de la instauración de un procedimiento administrativo sancionador, no implica en forma alguna que se hubiere admitido a trámite la queja de mérito, sino por el contrario, únicamente el ejercer la facultad investigadora con que está investida la autoridad electoral al tener conocimiento de hechos que pudieren tener la posibilidad de llegar a constituir una infracción a la normativa electoral federal, a efecto de dilucidar si la posibilidad de la existencia de la infracción es real o no.

De esta forma, las diversas diligencias realizadas por esta autoridad, son del tenor siguiente:

- a) Acta Circunstanciada que se instrumenta con objeto de dejar constancia de la diligencia practicada en cumplimiento a lo ordenado en el punto octavo del auto de fecha diecisiete de junio de dos mil doce, dictado en el expediente administrativo identificado con la clave SCG/QPAN/JD06/HGO/103/PEF/127/2012.

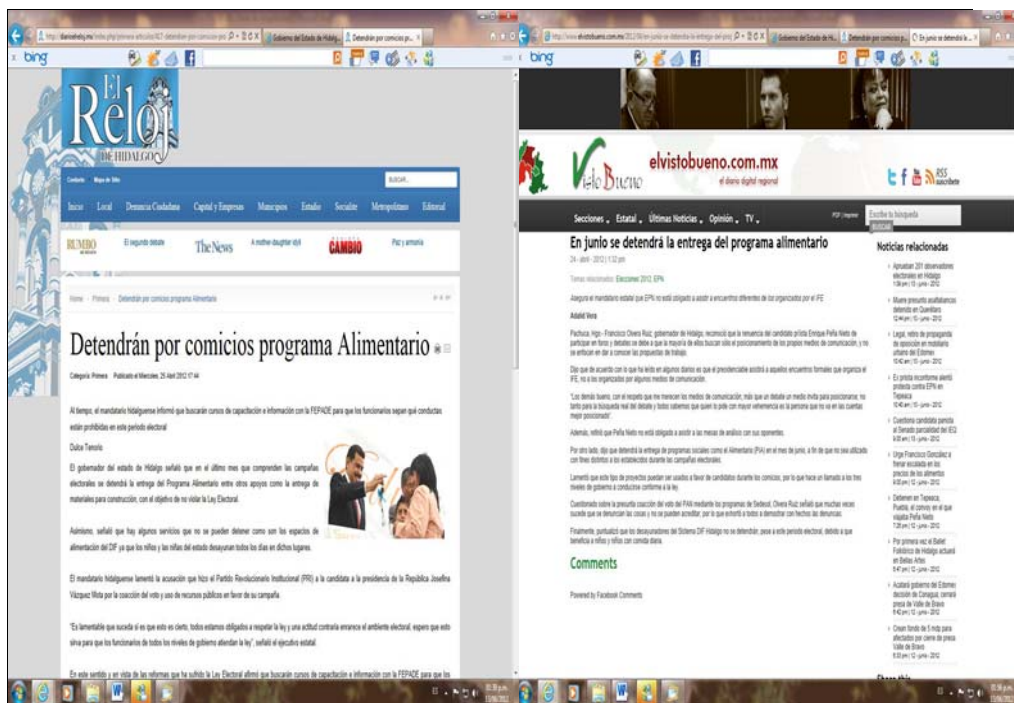
“(…)

ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE INSTRUMENTA CON OBJETO DE DEJAR CONSTANCIA DE LA DILIGENCIA PRACTICADA EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD06/HGO/103/PEF/127/2012**

EL PUNTO OCTAVO DEL AUTO DE FECHA DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL DOCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IDENTIFICADO CON LA CLAVE SCG/QPAN/JD06/HGO/103/PEF/127/2012. En la ciudad de México, Distrito Federal, a diecinueve de junio de dos mil doce, constituidos en las instalaciones de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 38, párrafo 1, inciso b) y párrafo 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, actúan el suscrito Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este órgano electoral federal autónomo, así como la Maestra Rosa María Cano Melgoza y la Licenciada Nadia Janet Choreño Rodríguez, Directora Jurídica y Directora de Quejas de este Instituto, respectivamente, quienes actúan como testigos de asistencia en la presente diligencia con objeto de practicar la búsqueda a que se refiere el auto de misma fecha, dictado en el expediente administrativo citado al rubro, a efecto de constatar el contenido de diversas páginas electrónicas.--

Siendo las doce horas del día en que se actúa, el suscrito ingresó a las siguientes ligas de internet <http://diarioelreloj.mx/index.php/primera-articulos/417-detendran-por-comicios-programa-alimentario>, y <http://www.elvistobueno.com.mx/2012/04/en-junio-se-detendra-la-entrega-del-programa-alimentario/>, desplegándose la siguiente pantalla:



Desplegada la página de internet, alegada, en el escrito de queja del impetrante, esta autoridad colige que coincide en su totalidad con la aportada como medio de prueba por el C. Carlos Mauricio Anguiano Estrada, representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo Distrital 06, con sede en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, de este Instituto Electoral.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD06/HGO/103/PEF/127/2012

Una vez que el suscrito ha realizado la verificación del contenido de las páginas de Internet, se concluye la presente diligencia siendo las doce horas con treinta y cinco minutos del día en que se actúa, instruyéndose la presente acta para dejar constancia de los hechos que en ella se refieren, para los efectos legales a que haya lugar.-----

(...)"

Del contenido de las notas señaladas, se desprende lo siguiente:

- La nota correspondiente a “Diario el Reloj”, presuntamente publicado el veinticinco de abril de dos mil doce, refiere que el Gobernador del estado de Hidalgo, señaló que en el último mes que comprenden las campañas electorales se detendría la entrega del programa alimentario, con el objetivo de no violentar la ley electoral.
- La nota correspondiente al periódico “El Visto Bueno”, presuntamente publicado el veinticuatro de abril de dos mil doce, refiere que en el mes de junio de dos mil doce, se suspenderán las entregas del programa de apoyo alimentario, a fin de que no sea utilizado con fines distintos a los establecidos en las campañas electorales.

Se aclara que el contenido verificado de las notas periodísticas coinciden con las aportadas por el quejoso en su escrito de denuncia.

b) Primer requerimiento a la Secretaría de Desarrollo Social del estado de Hidalgo

Mediante Acuerdo de fecha diecisiete de junio de dos mil doce, se solicitó al titular de la Secretaría de Desarrollo Social del estado de Hidalgo, lo siguiente:

“(...)

a) Si dentro de sus atribuciones se encuentra la de suministrar el “programa alimentario”, por conducto del sistema estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF); b) De ser afirmativa su respuesta, diga si actualmente están entregando despensas del “programa alimentario” y si lo realizó el pasado ocho de junio de dos mil doce, en los siguientes domicilios: colonia Venustiano Carranza, en un local sin número en la calle Camerino Mendoza, casi esquina con la calle José Luis Mora, así como en el Fraccionamiento casas Geovillas Pachuca, la colonia Nopalcalco, el barrio del arbolito específicamente en la lechería en la plaza el popolo, así como en diversos puntos de la ciudad en innumerables barrios y colonias de manera permanente y reiterada, tal y como lo refiere en su escrito de queja el C. Carlos Mauricio Anguiano Estrada, representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo Distrital 06, con sede en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, como referencia se adjunta disco compacto con 30 fotos y videos, de

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD06/HGO/103/PEF/127/2012

ser diferentes los domicilios indique los mismos de forma correcta; c) Indique si actualmente el "programa alimentario" se ha difundido entre los beneficiarios en todo el estado y bajo que medios; d) De igual forma proporcione a esta autoridad electoral su programa de acción o su logística para la entrega de las despensas del "programa alimentario", así como los nombres de las personas que tuvo a bien designar para la insigne tarea; y e) Por lo anterior, sírvase acompañar copias de las constancias que estime pertinentes para dar soporte a lo afirmado en sus respuestas;

(...)"

Respuesta al primer requerimiento por parte de la titular de la Secretaría de Desarrollo Social

El treinta de junio de dos mil doce se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio SEDESO/DJ/334/2012, signado por la C. Geraldina García Gordillo, titular de la Secretaría de Desarrollo Social del estado de Hidalgo, a través del cual da contestación a la solicitud de información formulada por esta autoridad, manifestando de manera esencial lo siguiente:

"(...)

En respuesta a su oficio No. SCG/5812/12 de fecha 17 de junio de 2012, que me fue notificado el día miércoles 27 de junio del 2012, mediante el cual usted solicita información respecto a la queja citada al rubro que fue presentada por el señor Carlos Mauricio Anguiano Estrada, y atento al requerimiento que se me hace en el inciso I del punto 5 del Acuerdo que me fue notificado dicho día, en el tiempo concedido, a continuación y para los efectos legales a que haya lugar y como mejor proceda, manifiesto lo siguiente:

a) Las atribuciones que tiene la Secretaria de Desarrollo Social a mi cargo, como dependencia del Poder Ejecutivo del Gobierno del estado de Hidalgo están contenidas en el artículo 26 fracciones I y II, y demás relativas de la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Hidalgo, de donde se desprende claramente que la dependencia a mi cargo si tiene atribuciones para coordinarse con el Sistema DIF Hidalgo para suministrar el programa alimentario, mas aun que este Organismo Público Descentralizado (Sistema DIF Hidalgo) es coordinado precisamente por la Secretaria de Desarrollo Social a mi cargo en base al Acuerdo Gubernamental que establece la función rectora y normativa de las dependencias globalizadoras y de las coordinadoras de sector de la Administración Pública Estatal, así como la integración sectorial de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, a efecto de que sus relaciones con el Gobernador Constitucional del estado de Hidalgo, se realicen a través de la Secretaria que se determina.

b) En cumplimiento de una política pública mensualmente se hace entrega a los beneficiarios de una despensa del programa alimentario, apegándonos invariablemente a la normatividad aplicable, en especial a las Reglas de Operación de dicho programa; siendo oportuno y muy importante señalar que, de las fotos y videos que presenta el quejoso sr. Carlos Mauricio Anguiano Estrada, no se acredita plena y legalmente que los supuestos hechos sucedieron en la

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD06/HGO/103/PEF/127/2012

fecha y en el lugar que cita, haciendo notar que existe una grave contradicción en su improcedente queja y que se hace consistir en lo siguiente: señala el quejoso que la entrega de despensas se realizó el pasado 8 de junio del 2012, pretendiendo acreditar su afirmación con un periódico del día viernes primero de junio del 2012 que aparece en las fotografías que presenta; y de lo cual es claro que no se acreditan los hechos que motivan dicha queja. Por lo anterior, se niega por falso que las entregas en cuestión se hubieren hecho en el día y lugar que señala el quejoso.

c) Actualmente en ningún medio publicitario estatal se ha difundido entre los beneficiarios el programa alimentario, en razón de que la población beneficiaria ya conoce los lugares de entrega y la mecánica que se sigue para ese efecto de despensas del programa alimentario.

d) En relación con la solicitud de proporcionar un programa de acción o su logística para la entrega de las despensas del programa alimentario, me permito señalar que la entrega en cuestión se hace en base a las Reglas de Operación de dicho Programa y considerando la información estadística que se tiene respecto a las personas que por su condición de pobreza o vulnerabilidad social se incorporan como beneficiarios del programa alimentario (personas con discapacidad, desempleadas, de la tercera edad o madres solteras sin empleo.)

Dentro de la Secretaría de Desarrollo Social, se tiene una estructura administrativa denominada 'Coordinación de la Estrategia Beneficios', cuyo responsable es el Lic. Juan José Tapia González, quien tiene la responsabilidad de garantizar que en la administración y operación que se hace en días preestablecidos la entrega de despensas, se preserven los principios de legalidad, pertinencia, transparencia y equidad, y coordinarse con otras instancias del Gobierno del Estado o con uno de los 84 municipios para ello.

e) Atento a lo señalado en este inciso, anexo al presente, me permito acompañar copia de los siguientes documentos:

- 1.- Ley Orgánica de la Administración Pública para el estado de Hidalgo.*
- 2.- Acuerdo Gubernamental que establece la función rectora y normativa de las dependencias globalizadoras y de las coordinadoras de sector de la Administración Pública Estatal, así como la integración sectorial de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, a efecto de que sus relaciones con el Gobernador Constitucional del estado de Hidalgo, se realicen a través de la Secretaría que se determina.*
- 3.- Acuerdo que contiene las Reglas de Operación del Componente: Cobertura Alimentaria, correspondiente al Programa Integral de **Alimentación**.*

A continuación, procedo a dar respuesta a los hechos en que pretende fundar su queja el señor Carlos Mauricio Anguiano Estrada.

- 1.- Este hecho es cierto y por lo tanto queda fuera de debate.*
- 2.- Este hecho es falso, y por lo tanto se niega, en razón de que el Gobierno del estado de Hidalgo no es una persona moral; es decir, no es un ente jurídico existente, siendo pertinente señalar que el C. Gobernador Constitucional del Estado es el representante legal del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.*
- 3.- Es cierto este hecho que se contesta y por lo tanto queda fuera de debate.*
- 4.- Es falso este hecho y por lo tanto se niega.*
- 5.- Es falso este hecho y por lo tanto se niega.*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD06/HGO/103/PEF/127/2012

6.- Es falso este hecho y por lo tanto se niega; haciendo notar que los recursos que se aplican para atender el programa alimentario en cuestión no son federales, como dolosa y equivocadamente lo señala el quejoso.

Por lo expuesto, a nuestro entender, legalmente no se acredita en forma alguna el agravio único que señala el quejoso en el presente expediente, en virtud de que los hechos en que se pretende sustentar no fueron acreditados legalmente; y por lo mismo, no se ha infringido la normatividad que cita el quejoso, en virtud de que las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos en que pretende sustentar su queja no han sido demostrados. En consecuencia, y para los efectos legales a que haya lugar, se niega que el día 8 de junio pasado se hayan hecho entregas de despensas.

Para los efectos legales a los que haya lugar, objeto todas las pruebas que ofrece el quejoso en cuanto al alcance y valor probatorio que pretende darles; en especial objeto la prueba técnica citada en el punto 1 en virtud de que de los videos y fotografías que presenta, reitero que, no se acredita de manera indubitable y jurídica que los supuestos hechos en que pretende motivar su queja se hayan hecho en el lugar y día que menciona, siendo importante señalar que en las fotografías que presenta el quejoso aparece el periódico 'síntesis' del día viernes 1 de junio del 2012, y que en su escrito de queja el propio quejoso señala que los hechos sucedieron el día 8 de junio del año en curso, lo que es incongruente pues, insisto, no se demuestra el lugar, tiempo, modo y circunstancias, tal y como esta obligado por ley el que interpone una queja . Por lo que considero que es importante hacer notar la temeridad con la que se conduce el quejoso.

Esperando haber atendido debidamente su requerimiento, y quedando atenta a proporcionar la información adicional que eventualmente nos requiera usted, aprovecho esta oportunidad para presentarle la seguridad de mi consideración y respeto."

(...)"

De dicha respuesta se desprende lo siguiente:

- Que la Secretaría de Desarrollo Social como dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, en términos de Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Hidalgo y el Acuerdo Gubernamental que establece la función rectora y normativa de las dependencias globalizadoras y de las coordinadoras de sector de la Administración Pública Estatal, cuenta con facultades para coordinarse con el sistema DIF Hidalgo, respecto al suministro del programa alimentario.
- Las entregas del programa alimentario se realizan de manera mensual, atendiendo a las Reglas de Operación del propio programa, y a las condiciones de pobreza y estado de vulnerabilidad social.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD06/HGO/103/PEF/127/2012

- Que los hechos señalados por el quejoso son contradictorios al referir que los hechos denunciados fueron realizados el ocho de junio de dos mil doce, siendo que pretende acreditar su dicho con una publicación de fecha primero de junio del mismo año, por lo que no existe certeza sobre los hechos denunciados.
- El programa alimentario no se difunde por ningún medio publicitario, en razón de que los beneficiarios ya conocen los lugares de entrega.
- Adjuntó a su respuesta la normatividad impresiones de lo siguiente: **1.-** Ley Orgánica de la Administración Pública para el estado de Hidalgo; **2.-** Acuerdo Gubernamental que establece la función rectora y normativa de las dependencias globalizadoras y de las coordinadoras de sector de la Administración Pública Estatal, así como la integración sectorial de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, a efecto de que sus relaciones con el Gobernador Constitucional del estado de Hidalgo, se realicen a través de la Secretaría que se determina; **3.-** Acuerdo que contiene las Reglas de Operación del Componente: Cobertura Alimentaria, correspondiente al Programa Integral de Alimentación.

c) Segundo requerimiento a la titular de la Secretaría de Desarrollo Social del estado de Hidalgo

En fecha once de julio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un Acuerdo en el que requirió nuevamente al titular de la Secretaría de Desarrollo Social del estado de Hidalgo, en los siguientes términos:

“(...)

a) Proporcione a esta autoridad electoral su programa de acción o su logística para la entrega de las despensas del “programa alimentario”, en el mes de junio, indicando los días y horas en que realizó la entrega del programa social antes referido, así como los nombres de las personas que tuvo a bien designar para la insigne tarea; b) de igual forma precise si recibió alguna orden o indicación por parte de alguna autoridad, para la suspensión temporal del “Programa Alimentario” con motivo del Proceso Electoral Federal 2011-2012, o de cualquier órgano de gobierno, sin omitir los nombres y cargos de los funcionarios que le dieron la orden o indicación; y c) Por lo anterior, sírvase acompañar copias de las constancias que estime pertinentes para dar soporte a lo afirmado en sus respuestas;

(...)”

Respuesta al segundo requerimiento por parte de la titular de la Secretaría de Desarrollo Social

En fecha veintiuno de julio de dos mil doce, mediante oficio SEDESO/DJ/399/2012, la titular de la Secretaría de Desarrollo Social del estado de Hidalgo, dio respuesta al requerimiento, que en la parte medular, señala lo siguiente:

(...)

En respuesta a su oficio No. SCG/6690/12 de fecha 11 de julio de 2012, que me fue notificado el día jueves 19 de julio del 2012, mediante el cual usted solicita información adicional respecto a la queja citada, en el tiempo concedido, a continuación y para los efectos legales a que haya lugar y como mejor proceda, manifiesto lo siguiente:

*a) En relación con la información requerida en este inciso, le comunico que durante el mes de junio del presente año **no** se hizo entrega de las despensas del Programa Alimentario y por tal motivo no se tiene programa o logística para dicho efecto y para el mes referido. Consideramos pertinente señalar que dicho Programa Social como parte de cualquier política pública es permanente, ratificando que en su implementación y operación (entrega de despensas), nunca se ha incluido propaganda, nombres, imagen o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público; lo cual se hace respetando el penúltimo párrafo del artículo 134 de la Constitución Política Federal.*

b) Respecto a la solicitud de información requerida en este inciso, reproduzco la información ya proporcionada con antelación, permitiéndome señalar que en el COFIPE, no existe disposición expresa que establezca la suspensión de un programa público, de cualquier orden de gobierno, como lo es en este caso el Programa Integral Alimentario del Gobierno del estado de Hidalgo."

(...)"

De dicha respuesta se desprende lo siguiente:

- Durante el mes de junio de dos mil doce, no se realizaron entregas del programa alimentario.
- Que dicho Programa Social es permanente y que en su implementación y operación (entrega de despensas), nunca se ha incluido propaganda, nombres, imagen o símbolos que impliquen promoción personalizada de algún servidor público; lo cual se hace respetando el penúltimo párrafo del artículo 134 de la Constitución Política Federal.
- No existe disposición expresa que determine la suspensión de un programa público, como es el caso del programa alimentario.

d) Tercer requerimiento a la titular de la Secretaría de Desarrollo Social del estado de Hidalgo

En fecha veintiséis de julio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un Acuerdo en el que nuevamente se ordenó requerir a la Secretaría de Desarrollo Social del estado de Hidalgo en los siguientes términos:

"(...)

*a) Proporcione a esta autoridad electoral la lista o relación de las personas beneficiarias de las despensas del "programa alimentario", sin omitir nombre y dirección completos; b) Precise por que **NO** se implementó en el mes de junio el programa alimentario, no obstante que considera que su entrega no contraviene la normatividad electoral, tal y como lo refiere en su escrito de respuesta de fecha veintinueve de junio de dos mil doce, en el que indica dar cumplimiento a una política pública en la que **mensualmente** se hace entrega a los beneficiarios de una despensa del programa alimentario, apegándose invariablemente a la normatividad aplicable, y en especial a las Reglas de Operación de dicho programa; c) De igual forma precise si recibió alguna orden o indicación por parte de alguna autoridad, para la suspensión temporal del "Programa Alimentario" con motivo del Proceso Electoral Federal 2011-2012, o de cualquier órgano de gobierno, sin omitir los nombres, cargos y domicilios de los funcionarios que le dieron la orden o indicación; y d) Es de referirse que la información que tenga a bien proporcionar deberá expresar la causa o motivo en que sustenta sus respuestas, así mismo, acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones (contratos, convenios, órdenes, o cualquier otro), con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho por lo que no omito referir que el presente requerimiento encuentra su fundamento en lo dispuesto en el artículo 365, párrafos 1, 3 y 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; -----*

(...)"

Respuesta al tercer requerimiento por parte de la titular de la Secretaría de Desarrollo Social

En fecha cuatro de agosto de dos mil doce se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio SEDESO/DJ/433/2012, signado por la C. Geraldina García Gordillo, titular de la Secretaría de Desarrollo Social del estado de Hidalgo, a través del cual da contestación a la solicitud de información formulada por esta autoridad, manifestando de manera esencial lo siguiente:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD06/HGO/103/PEF/127/2012

"(...)

En respuesta a su oficio No. SCG/7258/2012 de fecha 26 de julio de 2012, que me fue notificado el día miércoles 12 de agosto del 2012, mediante el cual Usted solicita información adicional respecto a la queja citada, en el tiempo concedido, a continuación y para los efectos legales a que haya lugar y como mejor proceda, manifiesto lo siguiente:

En relación con la información requerida en este inciso, y ratificándole todo lo que señale en el escrito de fecha 21 de julio del 2012, específicamente nuestro aserto de que en la entrega de despensas siempre hemos respetado lo previsto en el penúltimo párrafo del artículo 134 de la Constitución Política Federal, le comunico lo siguiente:

a).-Anexo al presente me permito enviarle en medio magnético la relación de las personas beneficiarias del Programa Alimentario, en donde aparece su nombre y domicilio.

b).- Informo que no se implemento en el mes de junio el programa/ alimentario, porque en ocasiones -como fue el caso,- se entregan en mes siguiente o anterior.

c).- Informo que no recibimos alguna orden o indicación para la suspensión temporal del Programa Alimentario con motivo del Proceso Electoral Federal, pues como ya se señalo en el inciso que antecede, en ocasiones se adelanta o retrasa.

Expuesto lo anterior, me permito hacer notar, una vez más que, en el COFIPE, no existe disposición expresa que establezca la suspensión de un programa publico, de cualquier orden de gobierno, como lo es en este caso el Programa Integral Alimentario del Gobierno del estado de Hidalgo, siendo pertinente y muy importante hacer notar que el Acuerdo CG247/2011 aprobado por el Consejo General del IFE el 17 de agosto del 2011, criterio jurídico que en este espacio reproduzco en su totalidad como si estuviera inserto, NO señala entre las conductas que estipula, el trabajo institucional que hacemos en el Gobierno del estado de Hidalgo al entregar las despensas del Programa Integral Alimentario, es decir, que hubiera sido contraria al principio de imparcialidad en la aplicación de los recursos públicos. Además, debe señalarse que en la documentación que integra el expediente, no existe prueba alguna que acredite legalmente que se hubiera promocionado algún partido político o personaje; o se hubiera condicionado la entrega de despensas, o algún otro supuesto referido en dicho Acuerdo en el quehacer institucional citado. Por este fundamento y los motivos expuestos, es claro que la queja interpuesta por el Sr. Carlos Mauricio Anguiano Estrada, es notoriamente improcedente.

(...)"

De dicha respuesta se desprende lo siguiente:

- Se reitera que no se entregó el apoyo alimentario en el mes de junio de dos mil doce, en razón de que como en otras ocasiones, los apoyos son entregados en el mes siguiente o anterior.
- No recibió orden alguna para suspender el programa alimentario.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD06/HGO/103/PEF/127/2012

- Que en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, no se establece la disposición relativa a la suspensión de los programas sociales, aunado a que en el programa alimentario no se promocionó a ningún personaje o partido político ni se condicionó su entrega.

Asimismo, acompaño a dicho escrito un disco compacto que contiene dos archivos en formato Excell, con los nombres “Pachuca I” y “Pachuca II”, los cuales contienen la relación de beneficiarios del programa “Alimentario” en el estado de Hidalgo.

e) Requerimiento al Consejero Presidente del 06 Consejo Distrital

En fecha nueve de agosto de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un Acuerdo en el que solicitó al Consejero Presidente del 06 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Hidalgo, recabara información entre los beneficiarios del programa alimentario, acerca de la periodicidad de las entregas, y verificar si en el mes de junio les fue entregado dicho apoyo. Al respecto, se presenta a continuación la relación de las personas que serían entrevistadas para llevar a cabo la diligencia en comento:

<i>NOMBRE</i>	<i>DOMICILIO</i>
<i>Acosta Ávila Lilia</i>	<i>Col. Nopancalco, 1 de Septiembre # 300</i>
<i>Acosta Cadena Laureana</i>	<i>Col. Nopancalco, 13 de Septiembre # 13</i>
<i>Aguilar Herrera María Estela</i>	<i>Col. Nopancalco, 18 de Marzo # 150</i>
<i>García Esparza Hilaria</i>	<i>Barrio del Arbolito, Julián Villagrán # 607</i>
<i>Nava González Vicente</i>	<i>Barrio del Arbolito, Simón Bolívar # 401-A</i>
<i>Cerón Pérez Ana María</i>	<i>Barrio del Arbolito, Zarco # 207</i>
<i>Suarez Suarez Kenia Claudia</i>	<i>Col. Geovillas, Guatemala # 107</i>
<i>Tello López Clementina</i>	<i>Col. Geovillas, Belgica # 112</i>
<i>Vázquez García Blanca Elena</i>	<i>Col. Geovillas, Italia # 100</i>
<i>Aguilar Cerón Gonzalo</i>	<i>Col. Villas de Pachuca, Cerrada de Aves # 102</i>
<i>Barrón López Juana</i>	<i>Col. Villas de Pachuca, Cisnes Sur # 432</i>
<i>Montiel Salazar Blanca Estela</i>	<i>Col. Villas de Pachuca, Av. Canarias # 205</i>

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD06/HGO/103/PEF/127/2012

Respuesta al requerimiento formulado al Consejero Presidente del 06 Consejo Distrital

El veinte de agosto de dos mil doce se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio VE-06/659/2012, de fecha dieciséis de agosto del año en curso, signado por el Lic. Juan Antonio Reyes Trejo, Consejero Presidente del Consejo Distrital 06 del Instituto Federal Electoral con sede en Pachuca de Soto, Hidalgo, a través del cual remite a esta autoridad acta circunstanciada de fecha quince de agosto de la presente anualidad, constante de catorce fojas, la cual consiste de manera esencial en lo siguiente:

“(...)

ACTA CIRCUNSTANCIADA RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DEL PUNTO SEGUNDO DEL ACUERDO DE FECHA NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE DICTADO DENTRO DEL EXPEDIENTE SCG/QPAN/JD06/HGO/103/PEF/127/2012, A TRAVÉS DEL CUAL SE ME SOLICITA CONSTITUIRME EN LOS DOMICILIOS PRECISADOS EN EL ACUERDO DE REFERENCIA Y FORMULARLES UN CUESTIONARIO QUE TAMBIÉN SE SEÑALA EN EL PROVEIDO ANTES ANOTADO.

En la ciudad de Pachuca de Soto, estado de Hidalgo, siendo las 10:00 horas del día quince de agosto del año dos mil doce, establecidos en el domicilio que ocupa el Consejo Distrital 06, sito en Avenida Constituyentes esquina Artículo Tercero, primero, segundo y tercer pisos, Fraccionamiento Constitución, los CC. Lic. Juan Antonio Reyes Trejo, Consejero Presidente de este 06 Distrito Electoral Federal y el C. Miguel Ángel Galván Hernández, Auxiliar Distrital, a efecto de iniciar el recorrido para dar cumplimiento al Acuerdo de fecha nueve de agosto del año en curso, precisamente en su punto segundo, expediente SCG/QPAN/HGO/103/PEF/127/2012; en consecuencia en primer término nos trasladamos al domicilio del C. Aguilar Cerón Gonzalo arribando a dicho domicilio que se ubica en la Calle [...], aproximadamente 10:15 hrs. y cerciorados que es el domicilio de dicha persona, ya que atendió la C. Cecilia Aguilar Gómez quien manifestó ser sobrina de Aguilar Cerón Gonzalo y que su tío no se encontraba en el domicilio, ya que es vendedor ambulante y no sabe a que hora podría ser localizado, sin embargo enterado del motivo de nuestra presencia señaló que si le consta que su tío es beneficiario del programa alimentario de la SEDESOL del estado de Hidalgo y que la despensa le llega mensualmente y que en el mes de junio si recibieron la despensa, que le consta lo anterior porque su tío vive en el mismo domicilio de la declarante, aceptando incluso firmar el cuestionario, ya que vuelve a insistir su tío no sabe a que hora puede ser localizado en su domicilio, diligencia que concluyó a las 10:30 hrs; seguidamente nos trasladamos al domicilio de la C. Barrón López Juana, que se ubica en la Calle [...], perteneciente a esta ciudad, arribando al sitio a las 10:40 hrs. y cerciorado que es el número de calle correcta, al parecer esta deshabitada la casa y al indagar con la persona que habita el No. 432-3 ya que es de hacer notar que son módulos de 4 departamentos, nos informó que si conoce a la Sra. Juana Barrón López y que efectivamente el departamento 432-1 es propiedad de dicha persona, pero hace más de un año no vive nadie ahí, y solo va la Sra. Juana ocasionalmente a hacer limpieza, pero que es imposible localizarla de otra manera y tampoco tiene día ni fecha para asistir a su departamento,

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD06/HGO/103/PEF/127/2012

con lo cual se da por concluida la presente diligencia siendo las 11:00 hrs. de la fecha; de dicho lugar nos trasladamos al domicilio de la C. Montiel Salazar Blanca Estela que se ubica en la Calle [...] de esta Ciudad arribando a al domicilio aproximadamente a las 11:10 hrs., y cerciorado que es la calle y número buscado nos encontramos con que en tal domicilio existe un anuncio comercial que dice "Pollos horneados Gers" y un empleado de nombre Danny Cruz Pérez nos comentó que la dueña de dicho domicilio o sea la Sra. Blanca Estela Montiel Salazar le renta la casa para su negocio de su patrón y que la señora al parecer se encuentra en la Ciudad de Oaxaca, sin que el declarante sepa con precisión ni donde vive, ni cuando regresa. Concluyéndose de esta manera con la diligencia aproximadamente siendo las 11:30 hrs.; seguidamente nos trasladamos al domicilio ubicado en la Calle [...] de esta ciudad y que aparece como domicilio de la C. Suárez Suárez Kenia Claudia, habiendo atendido a la puerta dicha persona, que también enterada al motivo de nuestra presencia accedió a contestar el cuestionario preparado al efecto, mismo que se anexa al presente acta circunstanciada, debidamente firmado por la interrogada, iniciando dicha diligencia aproximadamente 11:40 hrs. concluyendo 11:50 hrs.; de dicho sitio nos trasladamos a la Calle [...] de esta Ciudad al domicilio de la C. Vázquez García Blanca Elena, arribando al lugar aproximadamente 12:05 hrs. localizando a la persona buscada ya que ella misma atendió al llamado de la puerta y enterada de la diligencia contestó el cuestionario de viva voz firmando el mismo el cual se anexa a la presente circunstanciada, concluyendo dicha diligencia a las 12:20 hrs.; de tal lugar nos trasladamos a la Calle [...] llegando a tal domicilio que pertenece a la C. Tello López Clementina, siendo las 12:25 hrs., atendiendo el llamado la propia Clementina Tello López y enterada del motivo de nuestra presencia en su domicilio también contestó el cuestionario preparado al efecto, inclusive firmó de la razón de su dicho, concluyendo dicha diligencia aproximadamente a las 12:35 hrs., trasladándonos al domicilio de la C. Acosta Ávila Lilia, lugar al que arribamos a las 13:00 horas de la fecha, precisamente a la [...] de esta ciudad, y cerciorados que es el domicilio de la persona buscada procedimos a formularle el cuestionario correspondiente mismo que sin problema nos contestó anexando en consecuencia a la presente dicho cuestionario debidamente firmado por dicha persona; concluyendo dicha diligencia a las 13:10 hrs.; seguidamente nos trasladamos al domicilio de Acosta Cadena Laureana ubicado en la Calle [...] de esta ciudad, habiendo arribado al mismo a las 13:20 hrs, y cerciorado que es el domicilio de la persona buscada ya que ella atendió al llamado de la puerta y habiéndole explicado nuestra presencia dio contestación al cuestionario e incluso firmó el mismo, que también se anexa a la presente acta circunstanciada, concluyendo a las 13:25; de dicho lugar nos trasladamos al domicilio de la C. Aguilar Herrera María Estela que se ubica en la calle [...] llegando al mismo a las 13:35 hrs., atendiendo al llamado de la puerta la propia persona buscada, quien también de viva voz contestó el cuestionario exprofeso preparado y también asentó su nombre en el mismo, concluyendo aproximadamente a las 13:55 hrs.; trasladándonos de inmediato a [...] de esta Ciudad de Pachuca de Soto, arribando aproximadamente a las 14:30 hrs. de la fecha en que se actúa y al tocar a la puerta atendió la Sra. Ana María Suárez quien manifestó ser esposa del Sr. Vicente Nava González, y que su cónyuge no se encontraba y al ser enterados del motivo de nuestra visita señaló que le consta que su esposo Vicente si es beneficiario del programa alimentario y que recibe mensualmente la despensa correspondiente y no recuerda sin en el mes de junio del año en curso recibió dicho beneficio, sin poder manifestar al suscrito la hora en que podría regresar su referido cónyuge, concluyendo la presente diligencia de esa manera, siendo las 14:45 hrs., de dicho sitio nos trasladamos a la calle [...] de esta Ciudad de Pachuca, lugar donde llegamos a las 15:05 hrs., domicilio de Cerón Pérez Ana María que a pesar de nuestra insistencia nadie respondió al llamado de la Puerta, retirándonos a las 15:10 hrs. de tal lugar nos trasladamos a la Calle [...] de esta Ciudad de Pachuca arribando a las 15:25 hrs. y al tocar a la

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD06/HGO/103/PEF/127/2012

*puerta nos atendió la Sra. García Esparza Hilaria quien también enterada de la presencia del suscrito accedió a contestar el cuestionario que se le formuló estampando su firma al calce, mismo documento que se anexa a la presente circunstanciada, concluyendo a las 15:35 hrs. del día quince de agosto de 2012. Se hace constar que el día 16 de agosto de 2012, siendo las 10:30 hrs. nuevamente acudimos al domicilio ubicado en [...] y tampoco encontramos a la persona buscada la C. Cerón Pérez Ana María a pesar de tocar insistentemente la puerta de tal domicilio por aproximadamente cinco minutos sin que nadie saliera, con lo cual se concluyó la visita siendo las 10:40 hrs. de la fecha, en tales condiciones se concluye la presente acta circunstanciada siendo las diez horas con cincuenta minutos del día dieciséis de agosto de 2012, firmando al calce y al margen los que en ella intervinieron.-----
-----Conste-----*

(...)"

Para efecto de esquematizar los resultados de los cuestionarios levantados, se presenta el siguiente cuadro:

Respuesta de:	Es usted beneficiaria del "Programa Alimentario" instrumentado por la Secretaría de Desarrollo Social del estado de Hidalgo	Caso afirmativo, precise la periodicidad en que se le hace entrega de la despensa del referido programa alimentario. Ejem. Mensual, quincenal, semanal, etc	En el mes de junio del año en curso recibió despensa con motivo del mencionado programa?, en caso de no hacerlo así mencione si le explicaron el porqué de las causas o motivos por el que suspendieron dicho beneficio	Observaciones
Lilia Acosta Ávila	Si	Mensual	Si	
Laureana Acosta Cadena	Si	Cada 3 meses	Si	
María Estela Aguilar Herrera	Si	Mensual	Si	
Hilaria García Esparza	Si	Mensual	Si	
Vicente Nava González	Si	Cada Mes	No Recuerda	
Kenia Claudia Suárez Suárez	Si	Generalmente tarda más de un mes	Fue excluida con anterioridad	
Clementina Tello López	Si	Mensual	Si	
Blanca Elena Vázquez García	Si	Mensual	Si	
Gonzalo Aguilar Cerón	Si	Mensual	Si	

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD06/HGO/103/PEF/127/2012

Asimismo, no fue posible aplicar el presente cuestionario a las CC. Juana Barrón López, Blanca Estela Montiel Salazar, Ana María Cerón Pérez, en virtud de que al parecer ya no viven en dichos domicilios

De los cuestionarios en comento se desprende lo siguiente:

- Los beneficiarios de la colonia Nopancalco, refieren recibir el apoyo mensualmente y que sí lo recibieron en el mes de junio del año dos mil doce y sólo una persona señaló que el apoyo es trimestral.
- Por su parte, los beneficiarios de Barrio El Arbolito, señalaron ser beneficiarios del programa alimentario y que reciben dicho apoyo mensualmente y sólo una persona refiere que no recuerda si lo recibió en el mes de junio de dos mil doce.
- En lo que se refiere a los beneficiarios de la colonia Geovillas y Villas de Pachuca, señalan que reciben dicho apoyo mensualmente y que sí lo recibieron en el mes de junio de dos mil doce.

f) Requerimiento al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Federal en el estado de Hidalgo

En fecha tres de mayo de dos mil trece, mediante Acuerdo del Secretario Ejecutivo en funciones de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, se solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto, lo siguiente:

"(...)

A) Al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Hidalgo, para que en auxilio de las funciones de esta Secretaría, gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de que a la brevedad se constituya en los siguientes domicilios: 1) En la calle de Camerino Mendoza, casi esquina con la calle de José María Luis Mora, en la colonia Venustiano Carranza, Municipio de Pachuca, Hidalgo; 2) En el Fraccionamiento Casas Geovillas, Pachuca, tomando como referencia la calle Argentina; 3) En la colonia San Pedro Nopancalco, tomando como referencia la calle 2 de abril, y 4) Barrio del Arbolito, específicamente en la lechería en la Plaza el Popolo, domicilios señalados por el quejoso en su escrito de fecha once de junio de dos mil doce, a efecto de que realicen una indagatoria con quien se encuentre y vecinos del lugar, a fin de que les respondan lo siguiente: a) Si en dichos lugares, durante el mes de junio de dos mil doce, fueron entregadas por parte de la Secretaría de Desarrollo Social del estado de Hidalgo o el Sistema Integral DIF las despensas del "Programa Integral Alimentario"; b) Si se trata de lugares habituales donde se realiza la entrega del citado programa; c) En caso de ser afirmativa la respuesta al inciso a), precise si conoce quién o quiénes convocaron para la entrega apoyos de dicho programa, y de ser el caso, los datos de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD06/HGO/103/PEF/127/2012**

identificación de la o las personas que realizaron dicha actividad, y d) Si al momento de ser entregadas las despensas del "Programa Integral Alimentario", les fue referido algún mensaje con motivo del Proceso Electoral Federal 2011-2012, debiendo manifestar la razón de su dicho.

(...)"

Respuesta del Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Hidalgo

Mediante oficio VS/JLE/352/2013, de fecha veintidós de mayo de dos mil trece, la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Hidalgo, dio respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad, adjuntando cuatro actas circunstanciadas de fecha quince y dieciséis de mayo de dos mil trece, que señalan lo siguiente:

“ACTA CIRCUNSTANCIADA PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA DILIGENCIA SOLICITADA MENTE OFICIO NÚMERO SGC/1780/13, SIGNADO POR SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. -----

En la Ciudad de Pachuca de Soto, estado de Hidalgo, siendo las trece horas con cinco minutos, del día quince de mayo del año dos mil trece, constituidos en l domicilio ubicado en Calle Camerino Mendoza, casi esquina con la calle de José María Luis Mora, en la Colonia Venustiano Carranza, Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, los suscritos, Licenciado Jesús Esteban Piña Mejía, Asesor Jurídico de la Junta Local Ejecutiva; Licenciado Jorge Arturo Guerrero Flores, Técnico de Actualización al Padrón del Instituto Federal Electoral; con el objeto de dejar constancia de los siguientes: -----

HECHOS

1.- Por instrucciones del Licenciado José Luis Ashane Bulos, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Hidalgo, nos constituimos en el domicilio antes descrito, los suscritos Licenciado Jesús Esteban Piña Mejía, Asesor Jurídico de la Junta Local Ejecutiva y Licenciado Jorge Arturo Guerrero Flores, con la finalidad de dar cumplimiento a lo mandatado en el oficio número SCG/1780/13, de fecha tres de mayo del dos mil trece. -----

2.- Que siendo aproximadamente las trece horas con cinco minutos del día quince de mayo del dos mil trece; nos presentamos en el domicilio anteriormente citado, para dar cumplimiento a lo mandatado en el Acuerdo de fecha tres de mayo e dos mil trece dentro del expediente SCG/QPAN/JD06/HGO/103/PEF/127/2012.----- Al llegar a la ubicación antes descrita nos percatamos que son locales cerrados desde hace ya tiempo, ya se ven en total abandono, no habiendo domicilios particulares en el área, por lo cual recorrimos el lugar, y al localizar a una señora que se encontraba afuera del domicilio número 306 de la calle Camerino Mendoza ubicado junto a una instalación del Instituto Politécnico Nacional, le preguntamos si vivía ahí comentándonos que trabajaba en ese domicilio, nos identificamos y le preguntamos que si sabía si por esa zona entregaban despensas por parte del DIF o por parte de la Secretaría de Desarrollo Social, nos manifestó que sí, que a la vuelta de la esquina en lo que es la calle de José María Luis Mora, no sabía exactamente en qué casa, al solicitarle su nombre y si podíamos hacerle algunas preguntas, nos dijo que no podía dar su nombre, ni cantaba con identificación, además porque no quería tener problemas con sus patrones o con alguien de por ahí; al preguntarle que si en el mes de junio de dos mil doce habían entregado despensas por parte de

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD06/HGO/103/PEF/127/2012

*la Secretaria de Desarrollo Social del estado de Hidalgo o el Sistema Integral DIF en el lugar que nos manifestó entregaban despensas, nos respondió que la verdad no recordaba con exactitud, pero que por esas fechas dejó de ver pasar a la gente con sus despensas.-----
Para seguir con la diligencia nos dirigimos a otro local comercial que se encontraba abierto y ubicado en la esquina de Camerino Mendoza y José María Luis Mora, de nombre "Barranca Blanca", encontrando a una señora que atendía, nos identificamos y le comentamos de que se trataba nuestra visita, y al solicitarle su nombre no quiso proporcionarlo, manifestando que no quería tener ningún tipo de problema, pero nos comentó que efectivamente a la vuelta de la esquina se entregaban despensas porque veía pasar a la gente con ellas, le preguntamos si ella era beneficiaria de dicho programa, nos contestó que no, al preguntar si recordaba que el año pasado en el mes de junio habían estado entregando despensas por parte de la Secretaria de Desarrollo Social del estado de Hidalgo o el Sistema Integral DIF en el lugar, nos contestó que no, porque era periodo electoral y que sabía que en esas fechas no se hacían entregas, no manifestando nada más. -----*

ACTA CIRCUNSTANCIADA PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA DILIGENCIA SOLICITADA MENTE OFICIO NÚMERO SGC/1780/13, SIGNADO POR SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. -----

En la ciudad de Pachuca de Soto, estado de Hidalgo, siendo las catorce horas con diez minutos, el día quince de mayo del año dos mil trece, constituidos en domicilio ubicado en Calle 2 de abril, en la Colonia San Pedro Nopancalco, Municipio de Pachuca de Soto, los suscritos, Licenciado Jesus Esteban Piña Mejía, Asesor Jurídico de la Junta Local Ejecutiva; Licenciado Jorge Arturo Guerrero Flores, Técnico de Actualización al Padrón del Instituto Federal Electoral; con el objeto de dejar constancia de los siguientes:-----

-----HECHOS-----

*1.- Por instrucciones del Licenciado José Luis Ashane Bulos, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Hidalgo, nos constituimos en el domicilio antes descrito, los suscritos, Licenciado Jesús Esteban Piña Mejía, Asesor Jurídico de la Junta Local Ejecutiva y Licenciado Jorge Arturo Guerrero Flores, con la finalidad de dar cumplimiento a lo mandatado en el oficio número SCG/1780/13, de fecha tres de mayo del dos mil trece. -----
2.- Que siendo aproximadamente las catorce horas con diez minutos del día quince de mayo del dos mil trece; nos presentamos en el domicilio anteriormente citado, para dar cumplimiento a lo mandatado en el Acuerdo de fecha tres de mayo del dos mil trece dentro del expediente SCG/QPAN/JD06/HGO/103/PEF/127/2012. Al llegar nos percatamos que en esa calle no existen viviendas, ya que de un lado de la acera existe un Jardín de Niños y en la otra acera tres oficinas de Gobierno, uno con un letrero de Centro de Asistencia Infantil Comunitario, el otro con aviso de Casa de Oficios de Nopancalco y el último una lechería LICONSA, no encontrando a nadie en estos lugares, por lo cual nos acercamos a personas que circulaban por la calle, encontrándonos tres señoras de aproximadamente 45 años de edad y al comentarles que veníamos del Instituto Federal Electoral y si podían proporcionarnos sus nombres y responder algunas preguntas no quisieron proporcionar sus nombres, solo manifestaron que en ese lugar si entregaban despensas de la Secretaria de Desarrollo Social, preguntándoles si recordaban que el año pasado en el mes de junio fueron entregadas despensas y dijeron que o que se suspendió la entrega por ser elecciones, y que una vez pasadas estas volvieron a entregar, y que no proporcionaban sus nombres ya que ahí la gente es muy conflictiva. -----
No habiendo más que agregar, y manifestando que los ciudadanos que circulaban por el lugar no quisieron identificarse ni responder las preguntas, se da por concluida la presente, siendo las catorce horas con cincuenta y cinco minutos del día quince de mayo del año en curso, constando*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD06/HGO/103/PEF/127/2012**

de dos fojas útiles impresas por una sola de sus caras, firmando al calce y al margen para debida constancia los que en ella intervienen."

ACTA CIRCUNSTANCIADA PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA DILIGENCIA SOLICITADA MENTE OFICIO NÚMERO SGC/1780/13, SIGNADO POR SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. -----

En la ciudad de Pachuca de Soto, estado de Hidalgo, siendo las diez horas con cinco minutos, del día dieciséis de mayo del año dos mil trece, constituidos en la Plaza el Popolo, en el Barrio El Arbolito, Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, los suscritos, Licenciado Jesús Esteban Piña Mejía, Asesor Jurídico de la Junta Local Ejecutiva; Licenciado Jorge Arturo Guerrero Flores, Técnico de Actualización al Padrón del Instituto Federal Electoral; con el objeto de dejar constancia de los siguientes:-----

-----HECHOS-----

1.- Por instrucciones del Licenciado José Luis Ashane Bulos, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Hidalgo, nos constituimos en el lugar antes descrito, los suscritos, Licenciado Jesús Esteban Piña Mejía, Asesor Jurídico de la Junta Local Ejecutiva y Licenciado Jorge Arturo Guerrero Flores, con la finalidad de dar cumplimiento a lo mandatado en el oficio número SCG/1780/13, de fecha tres de mayo del dos mil trece. -----

2.- Que siendo aproximadamente las diez horas con cinco minutos del día dieciséis de mayo del dos mil trece; nos presentamos en el domicilio anteriormente citado, para dar cumplimiento a lo mandatado en el Acuerdo de fecha tres de mayo del dos mil trece dentro del expediente SCG/QPAN/JD06/HGO/103/PEF/127/2012. -----

En dicha plaza, nos dirigimos con una señora de aproximadamente 30 años de edad, quien en un primer momento no quiso proporcionar su nombre, pero al preguntarle si sabía que en ese lugar entregaban despensas por parte del DIF o por parte de la Secretaría de Desarrollo Social, nos contestó que sí, que ahí en el local de la lechería LICONSA, le preguntamos que si ella era beneficiaria de dicho programa y nos manifestó que sí, al preguntarle si el año pasado en el mes de junio le fueron entregadas despensas manifestó que no, que se suspendieron por la elección de Presidente, al volver a preguntar si nos podía proporcionar su nombre y mostrar alguna identificación nos dijo que no tenía identificación, que se llamaba Jacoba Zamora González, pero no proporciona ningún otro dato o contestar más preguntas porque no quiere tener problemas.--- Al seguir sobre la calle de Reforma entramos a un local sin razón social, en donde vendían tortillas, ahí le preguntamos a la señora que atendía de nombre Luisa Casares Martínez, quien dijo no contar con identificación, y al preguntarle si por esa calle entregaban despensas por parte del DIF o por parte de la Secretaría de Desarrollo Social, nos contestó que sí, que en la plaza el Popolo en el local de la lechería LICONSA, al identificarnos y explicar el motivo de nuestra visita nos comentó que ella era beneficiaria del programa y que apenas tenía este año de haber sido inscrita, al preguntar si recordaba que el año pasado en el mes de junio fueron entregadas las despensas a los beneficiarios dijo que no, que se suspendieron por la elección de Presidente, no queriendo manifestar más porque no quería problemas, que apenas había sido beneficiada y no quería que se la quitaran por dar información. -----

Posteriormente nos dirigimos a una tiendita que se encontraba abierta, ahí nos atendió la señora que dijo llamarse Domitila Esparza Alamilla, quien no contaba con identificación, al preguntar que si ella era beneficiaria de dicho programa y nos contestó que sí, al comentarle el motivo de nuestra visita y al preguntarle si en el mes de junio del dos mil doce, fueron entregadas las despensas por parte de la Secretaria de Desarrollo Social del estado de Hidalgo o del Sistema DIF, manifestó que no, que siempre se suspendían en cada elección y que después de la elección se seguían entregando, no queriendo manifestar nada mas ya que dijo que ahí en ese

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD06/HGO/103/PEF/127/2012**

barrio eran muy especiales porque había simpatizantes de todos los partidos y que no quería problemas.-----

No habiendo más que agregar, y manifestando que los ciudadanos que circulaban por el lugar no quisieron identificarse ni responder las preguntas, se da por concluida la presente, siendo las catorce horas con cincuenta y cinco minutos del día quince de mayo del año en curso, constando de dos fojas útiles impresas por una sola de sus caras, firmando al calce y al margen para debida constancia los que en ella intervienen."

ACTA CIRCUNSTANCIADA PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA DILIGENCIA SOLICITADA MENTE OFICIO NÚMERO SGC/1780/13, SIGNADO POR SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. -----

En la ciudad de Pachuca de Soto, estado de Hidalgo, siendo las diez horas con veinte minutos, del día quince de mayo del año dos mil trece, constituidos en el domicilio ubicado la calle de Argentina, en el Fraccionamiento Casas Geo Villas, Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, los suscritos, Licenciado Jesús Esteban Piña Mejía, Asesor Jurídico de la Junta Local Ejecutiva; Licenciado Jorge Arturo Guerrero Flores, Técnico de Actualización al Padrón del Instituto Federal Electoral; con el objeto de dejar constancia de los siguientes:-----

HECHOS-----

1.- Por instrucciones del Licenciado José Luis Ashane Bulos, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Hidalgo, nos constituimos en el domicilio antes descrito, los suscritos, Licenciado Jesús Esteban Piña Mejía, Asesor Jurídico de la Junta Local Ejecutiva y Licenciado Jorge Arturo Guerrero Flores, con la finalidad de dar cumplimiento a lo mandatado en el oficio número SCG/1780/13, de fecha tres de mayo del dos mil trece. -----

2.- Que siendo aproximadamente las diez horas con veinte minutos del día quince de mayo del dos mil trece; nos presentamos en el domicilio anteriormente citado, para llevar a cabo una indagatoria con quien se encuentre en el lugar y vecinos, a fin de que respondan los cuestionamientos ordenados en el Acuerdo de fecha tres de mayo del dos mil trece dentro del expediente SCG/QPAN/JD06/HGO/103/PEF/127/2012. -----

Al llegar a la calle de Argentina y recorrerla no encontramos a ninguna persona al tocar en algunos domicilios no salió ninguna persona, por lo que nos trasladamos a la esquina que forma la calle de Argentina y Circuito México, casi en dicha esquino (sic) nos encontramos una tienda de abarrotes, al identificarnos con el dueño de nombre José García Sandoval quien no tenía en ese momento identificación, y al manifestarle el motivo de nuestra visita nos comentó que no recuerda si en el mes de junio del año 2012 en específico repartieron despensas, pero que en la calle de Argentina si dan despensas una persona que vivió ahí de nombre Silvia, esto lo sabe por comentarios de los vecinos a quienes les piden que presenten boleta predial y credencial de elector, no manifestando nada más.-----

En la misma tienda nos encontramos a una Ciudadana de nombre Irma Ledesma Sánchez, quien vive en Circuito México y no cuenta en ese momento con identificación, al comentarle el motivo de nuestra visita nos respondió que no se dio cuenta si en junio del año pasado repartieron despensas por parte del DIF o por parte de la Secretaría de Desarrollo Social del estado de Hidalgo, pero que si algunas veces entregan despensas en la calle de Argentina, esto lo sabe por comentarios de sus vecinas, y que ella no es beneficiaria del programa porque profesa la religión Testigo de Jehová y como no asiste a actos no está inscrita.-----

Al continuar con las diligencias nos encontramos en el circuito México con un taller de reparación de aparatos eléctricos en el cual nos atendió el C. Simón Hernández, quien no cantaba con identificación en ese momento, al identificarnos y comentarle el motivo de nuestra visita nos respondió que él no sabe y no se dio cuenta si en junio del dos mil doce se repartieron

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD06/HGO/103/PEF/127/2012

despensas por parte del DIF o por parte de la Secretaría de Desarrollo Social del estado de Hidalgo, pero los vecinos le han comentado que esta entrega la realizan con favoritismos y solo a personas seleccionadas, desconoce el método o sistema que se sigue para la entrega de estos apoyos, siendo todo lo que desea manifestar.-----

-- No habiendo más que agregar, y manifestando que los ciudadanos que circulaban por el lugar no quisieron identificarse ni responder las preguntas, se da por concluida la presente, siendo las once horas con cuarenta minutos del día quince de mayo del año en curso, constando de dos fojas útiles impresas por una sola de sus caras, firmando al calce y al margen para debida constancia los que en ella intervienen."

De dichas actas se desprende lo siguiente:

- En lo que se refiere a la primera de las actas, relativa a la diligencia en domicilio ubicado en calle Camerino Mendoza, casi esquina con José María Luis Mora, se desprende que se trata de locales cerrados con muestras de abandono y un testigo que no se identificó, señaló que las despensas se entregaban en la calle José María Luis Mora, pero que no recuerda si en el mes de junio de dos mil doce, fueron entregadas, sin embargo, refiere que desde hace tiempo no ve a personas con despensas; mientras que otro testigo que tampoco se identificó, coincidió que en la mencionada calle anteriormente se entregaban, pero que desconocía si la Secretaría de Desarrollo Social del estado de Hidalgo, las había entregado en el mes de junio de dos mil doce.
- La segunda acta, se refiere a la calle 2 de abril, de la colonia San Pedro Nopancalco, en la que se advirtió que no había viviendas, sino oficinas de gobierno, correspondientes a saber: el Centro de Asistencia Infantil Comunitario, la Casa de Oficios de Nopancalco y la lechería LICONSA, al respecto, un testigo que no se identificó, señaló que en esa calle si se entregaban despensas de la Secretaría de Desarrollo Social, pero que no fueron entregadas en el mes de junio, porque se suspendió su entrega por ser elecciones.
- La tercer acta se refiere a la plaza el Popolo en el Barrio El Arbolito, tres personas que no se identificaron, informaron que en la lechería LICONSA, se entregaban las despensas del programa alimentario, y que en el mes de junio de dos mil doce, no fueron entregadas en razón de que era periodo de elecciones.
- La cuarta acta, levantada en la calle Argentina, en el fraccionamiento casas Geo Villas, tres testigos que no se identificaron refieren que ignoran si se

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD06/HGO/103/PEF/127/2012

entregaron despensas en el mes de junio de dos mil doce, pero que en ese lugar sí se han llegado a entregar dichas despensas, de acuerdo con comentarios de vecinos.

g) Requerimiento al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Federal en el estado de Hidalgo

En el mismo Acuerdo señalado en el inciso anterior, el Secretario Ejecutivo en funciones de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto, lo siguiente:

“(...)

Así mismo, deberá constituirse en los domicilios de las CC. Lilia Acosta Ávila, Laureana Acosta Medina Cadena, María Estela Aguilar Herrera, Hilaria García Esparza, Clementina Tello López, Blanca Elena Vázquez García, Gonzalo Aguilar Cerón, beneficiarias del “Programa Integral Alimentario”, a efecto de que respondan lo siguiente: a) Precise en qué lugar, fecha y hora del mes de junio, les fue entregado por parte de la Secretaría de Desarrollo Social del estado de Hidalgo o el Sistema Integral DIF las despensas del “Programa Integral Alimentario”; b) Si es habitual el lugar donde se realizó la entrega del citado programa; c) En caso de ser afirmativa la respuesta al inciso a), precise si conoce quién o quiénes convocaron para la entrega de apoyos de dicho programa, y de ser el caso, los datos de identificación de la o las personas que realizaron dicha actividad, y d) Si al momento de ser entregadas las despensas del “Programa Integral Alimentario”, les fue referido algún mensaje con motivo del Proceso Electoral Federal 2011-2012, debiendo manifestar la razón de su dicho, todo lo cual, deberá hacerlo constar en el Acta Circunstanciada correspondiente.-----

(...)”

Respuesta del Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Hidalgo

Mediante oficio VS/JLE/388/2013, de fecha cuatro de junio de dos mil trece, la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Hidalgo, dio respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad, adjuntando un acta circunstanciada, con tres anexos que consisten en los cuestionarios levantados con ciudadanos, por parte de la 06 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto en el estado de Hidalgo, levantada en fecha dieciséis de mayo de dos mil trece, misma que señala lo siguiente:

“ACTA CIRCUNSTANCIADA RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DEL PUNTO SEGUNDO DEL ACUERDO DE FECHA TRES DE MAYO DE DOS MIL TRECE DICTADO DENTRO DEL EXPEDIENTE SCG/QPAN/JD06/HGO/103/PEF/127/2012, A TRAVÉS DEL CUAL Y EN

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD06/HGO/103/PEF/127/2012

ATENCIÓN AL OFICIO No. VS/JLE/328/2013 DE FECHA TRECE DE MAYO DE DOS MIL TRECE Y QUE SUSCRIBE EL MAESTRO JUAN CARLOS MENDOZA MEZA, VOCAL SECRETARIO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE HIDALGO. MEDIANTE EL CUAL SE ME SOLICITA CONSTITUIRME EN LOS DOMICILIOS PRECISADOS EN EL ACUERDO DE REFERENCIA Y FORMULARLES UN CUESTIONARIO QUE TAMBIÉN SE SEÑALA EN EL PROVEIDO ANTES ANOTADO.

En la ciudad de Pachuca de Soto, estado de Hidalgo, siendo las 10:00 horas del día dieciséis de mayo del año dos mil trece, establecidos en el domicilio que ocupa la Junta Distrital Ejecutiva 06, sito en Avenida Constituyentes esquina Artículo Tercero, primero, segundo y tercer pisos, Fraccionamiento Constitución, los CC. Lic. Juan Antonio Reyes Trejo, Vocal Ejecutivo de esta 06 Junta Distrital Ejecutiva y el C. Miguel Ángel Galván Hernández, Auxiliar Distrital, a efecto de iniciar el recorrido para dar cumplimiento al Acuerdo y oficio ya precisados al inicio de la presente; en tal virtud en primer término nos trasladamos al domicilio del C. Gonzalo Aguilar Cerón arribando a dicho domicilio que se ubica en la Calle [...] Col. Villas de Pachuca, aproximadamente 10:20 hrs. y cerciorados que es el domicilio de dicha persona, ya que atendió el propio ciudadano que se busca y dio contestación de manera personal y ante la presencia de este funcionario electoral distrital al cuestionario que de manera expofesa se le formuló, inclusive firmó al calce para debida constancia, con lo que terminó la entrevista siendo las 10:30 hrs.; a continuación nos trasladamos de dicho sitio a la Calle [...], Col. GeoVillas de esta Ciudad al domicilio de la C. Blanca Elena Vázquez García, arribando al lugar aproximadamente 10:50 hrs. localizando a la persona buscada ya que ella misma atendió al llamado de la puerta y enterada de la diligencia contestó el cuestionario de viva voz firmando el mismo el cual se anexa a la presente circunstanciada, concluyendo dicha diligencia a las 11:0 hrs.; de tal lugar nos trasladamos al domicilio de la C. María Estela Aguilar Herrera que se ubica en la calle [...], en la Colonia Nopancalco, llegando al mismo a las 11:35 hrs., atendiendo al llamado de la puerta la propia persona buscada, quien también de viva voz contestó el cuestionario expofeso preparado y también asentó su nombre en el mismo, concluyendo aproximadamente a las 11 :45 hrs.; de tal lugar nos trasladamos a la Calle [...], Col. GeoVillas de esta Ciudad y una vez identificado el domicilio que pertenece a la C. Clementina Tello López, siendo las 12:00 hrs. y atendiendo el llamado quien dijo ser Clementina Tello López, pero .sin abrir la puerta y enterada del motivo de nuestra presencia en su domicilio se negó a abrir la puerta aduciendo que ya había contestado anteriormente otro cuestionario y que además su esposo ya le prohibió abrir la puerta, y en consecuencia dicha Clementina se negó terminantemente a abrimos la puerta señalando que ya no nos dará más información, intentando convencerla el suscrito por espacio de 10 min. Sin haber logrado que abriera la puerta, por lo cual nos retiramos siendo aproximadamente las 12: 15 hrs.; seguidamente nos trasladamos a la Calle [...], Col. Nopancalco de esta Ciudad, domicilio de la C. Lilia Acosta Ávila habiendo arribado a las 12:45 hrs. y cerciorado que es el domicilio, tocamos la puerta en múltiples ocasiones, saliendo un par de personas una de sexo femenino y otra de sexo masculino de aproximadamente 16 y 18 años, quienes enterados del motivo de nuestra presencia nos señalaron que Lilia Acosta Ávila es su tía, pero que en ese momento no se encontraba presente y que solo se le podía localizar o muy temprano o muy tarde, retirándonos del lugar siendo las 13:00 hrs.; por lo cual nos trasladamos al domicilio ubicado en la Calle [...] en la Col. Nopancalco y que pertenece a Laurena Acosta Cadena, arribando aproximadamente a las 13:03 hrs., ya que se encuentra aproximadamente a dos cuerdas de retirado, atendiendo al llamado de la puerta quien dijo llamarse Eudocio Félix Lara, quien dijo ser esposo de la buscada y que esta no se encontraba ni siquiera en esta Ciudad de Pachuca, sino que estaba en la Ciudad de México y tardaría aproximadamente una semana en llegar, por lo

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD06/HGO/103/PEF/127/2012**

cual concluimos la diligencia siendo las 13:12 hrs. De tal sitio nos trasladamos a la Calle [...], Barrio del Arbolito de esta Ciudad de Pachuca en busca de la Sra. Hilaria García Esparza arribando a las 14:00 hrs. y al tocar a la puerta nos atendió un muchacho de aproximadamente 20 años quien se negó a identificarse y solo nos señaló que la Sra. Hilaria García puede ser localizada o muy temprano o muy tarde pero sin precisarnos hora y de inmediato nos cerró la puerta, por lo que nos retiramos siendo las 14:12 hrs. con lo cual se concluyó la visita. Se hace constar que se deja abierta la presente circunstanciada para que nuevamente el día de mañana diecisiete de mayo se proceda nuevamente en busca de las personas a las que no se les ha formulado el cuestionario, motivo de la presente diligencia. Con fecha diecisiete de mayo de dos mil trece y siendo las 9:00 hrs. el suscrito acompañado del Auxiliar Distrital C. Miguel Ángel Galván Hernández, nos trasladamos de sede de esta O6 Junta Distrital Ejecutiva al domicilio de la C. Laureana Acosta Cadena, que se ubica en la Calle [...], Col. Nopancalco de esta ciudad, lugar en el que arribamos a las 9:15 hrs., nuevamente procedimos a tocar la puerta en repetidas ocasiones sin que nadie acudiera a contestar el llamado, por lo cual siendo las 9:25 hrs. nos retiramos de dicho sitio y nos trasladamos al domicilio de la C. Lilia Acosta Ávila quien tiene su domicilio en la propia Colonia Nopancalco en la Calle [...], sitio al que arribamos a las 9:30 hrs. y en similares circunstancias por más que estuvimos llamando a la puerta no salió persona alguna; seguidamente nos trasladamos en busca de la Sra. Hilaria García Esparza, al domicilio que se ubica en la Calle [...], Barrio el Arbolito, siendo las 10:00 hrs., y de la misma manera no obtuvimos respuesta al llamar a la puerta, por lo cual nos retiramos aproximadamente 10:10 hrs, con lo cual doy por concluida la diligencia del día de hoy. Dejando abierta la presente circunstanciada para que en esta misma fecha por la tarde se continúe con la localización de las personas que no han podido ser notificadas. En la misma fecha 17 de mayo se procede nuevamente y siendo las 17:00 hrs. a salir de la Junta Distrital y trasladarnos en primer término al domicilio de la C. Laureana Acosta Cadena, sitio al que arribamos a las 17:20 hrs., ya que dicho domicilio lo tenemos perfectamente ubicado y nuevamente procedimos a tocar la puerta por espacio de 10 minutos y nadie acudió a nuestro llamado, por lo cual nos retiramos siendo las 17:30 hrs.; trasladándonos de inmediato al domicilio de la C. Lilia Acosta Ávila que se ubica dos cuadras del anterior en la propia Colonia Nopancalco y en iguales circunstancias arribamos aproximadamente a las 17:35 hrs., y en las mismas circunstancias después de tocar por espacio de 10 minutos a la puerta, nadie acudió a nuestro llamado, por lo cual nos retiramos siendo las 17:45 hrs., De dicho lugar acudimos al domicilio de la C. Hilaria García Esparza también ya precisado dicho domicilio en el cuerpo de la presente circunstanciada sitio al que arribamos aproximadamente a las 18:10 hrs., y en similares circunstancias procedimos a tocar la puerta por espacio de 10 minutos sin obtener resultados positivos, por lo que nos retiramos de tal domicilio siendo las 18:20 hrs., dando por concluida la presente diligencia haciéndose constar que tanto a las C. Laureana Acosta Cadena, Lilia Acosta Ávila e Hilaria García Esparza se les trató de localizar en tres ocasiones y en días y días diferentes sin haber conseguido entrevistarlas. En tales condiciones se concluye la presente acta circunstanciada anexando a la presente los cuestionarios formulados a las personas que si se localizaron debidamente firmados, siendo las dieciocho horas con veinticinco minutos del día diecisiete de mayo de dos mil trece, firmando al calce y al margen los que en ella intervinieron.”

A continuación se presenta un cuadro que esquematiza el resultado de los tres cuestionarios levantados:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD06/HGO/103/PEF/127/2012

“a) Precise en qué lugar, fecha y hora del mes de junio, les fue entregado por parte de la Secretaría de Desarrollo Social del estado de Hidalgo o el Sistema Integral DIF las despensas del “Programa Integral Alimentario”; b) Si es habitual el lugar donde se realizó la entrega del citado programa; c) En caso de ser afirmativa la respuesta al inciso a), precise si conoce quién o quiénes convocaron para la entrega de apoyos de dicho programa, y de ser el caso, los datos de identificación de la o las personas que realizaron dicha actividad, y d) Si al momento de ser entregadas las despensas del “Programa Integral Alimentario”; les fue referido algún mensaje con motivo del Proceso Electoral Federal 2011-2012, debiendo manifestar la razón de su dicho, todo lo cual, deberá hacerlo constar en el Acta Circunstanciada correspondiente.”

Respuesta de:	<i>Precise en qué lugar, fecha y hora del mes de junio, les fue entregado por parte de la Secretaría de Desarrollo Social del estado de Hidalgo o el Sistema Integral DIF las despensas del “Programa Integral Alimentario.”</i>	<i>Si es habitual el lugar donde se realizó la entrega del citado programa.</i>	<i>En caso de ser afirmativa la respuesta al inciso a), precise si conoce quién o quiénes convocaron para la entrega de apoyos de dicho programa, y de ser el caso, los datos de identificación de la o las personas que realizaron dicha actividad.</i>	<i>Si al momento de ser entregadas las despensas del “Programa Integral Alimentario”; les fue referido algún mensaje con motivo del Proceso Electoral Federal 2011-2012, debiendo manifestar la razón de su dicho, todo lo cual, deberá hacerlo constar en el Acta Circunstanciada correspondiente.</i>	Manifieste la razón de su dicho.
C. Gonzalo Aguilar Cerón	Menciona que no recuerda la fecha pero si le fue entregada	Menciona que en distintos lugares, en los portales de villas se forman a esperar las camionetas	Dice no saber su nombre solo Sra. Lety.	No comentaron nada de eso	Él estuvo en el lugar y fue testigo.
María Estela Aguilar Herrera	Centro Comunitario de San Pedro Nopancalco	Siempre en el mismo lugar	Solo conoce al Sr. Granillo y su esposa, anterior Juez de Barrio	Ningún mensaje	Fue testigo y no presencio ninguna anomalía
Blanca Elena Vázquez García	Donde está el parque y Tanque elevado junto a C. Argentina entre 31/05/12 ó 01/06/12	Siempre es el mismo lugar	Sra. Silvia Hernández (Seccional)	Nunca mencionaron nada de eso	Ninguna presión y es con entera libertad

De dichas respuestas se advierte lo siguiente:

- No hay certeza sobre las fechas de entrega, pero sí sobre los lugares de entrega, en dos de los casos, los ciudadanos refieren que es siempre en los

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD06/HGO/103/PEF/127/2012

mismos lugares y sólo en uno de los casos refirió que es en distintos lugares, por lo que les avisan en donde se realizarán las entregas.

- Todos los testimonios, refieren que en las entregas realizadas no hubo mensajes relativos al Proceso Electoral Federal 2011-2012.

h) Primer requerimiento a la Directora General del Sistema DIF Hidalgo

En el mismo Acuerdo señalado en el inciso anterior, el Secretario Ejecutivo en funciones de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, solicitó a la Directora General del Sistema DIF Hidalgo, lo siguiente:

"(...)

Del mismo modo, requiérase: C) A la Directora General del Sistema DIF Hidalgo, a efecto de que en términos de lo establecido en el numeral 357 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente proveído, remita a esta autoridad la siguiente información: a) Precise si en el mes de junio de dos mil doce realizó entrega de despensas del "Programa Integral Alimentario", en los siguientes domicilios 1) En la calle de Camerino Mendoza, casi esquina con la calle de José María Luis Mora, en la colonia Venustiano Carranza, Municipio de Pachuca, Hidalgo; 2) En el Fraccionamiento Casas Geovillas, Pachuca; 3) En la colonia San Pedro Nopancalco; y 4) Barrio del Arbolito, específicamente en la lechería en la Plaza el Popolo, señalando los nombres de las personas designadas para la insigne tarea; b) En caso de ser afirmativa la respuesta al inciso a) indique si para la entrega del citado programa se coordinó con la Secretaría de Desarrollo Social del estado de Hidalgo; c) Precise si recibió alguna orden o indicación por parte de alguna autoridad, para la suspensión del "Programa Integral Alimentario" con motivo del Proceso Electoral Federal 2011-2012, o de cualquier órgano de gobierno, sin omitir los nombres y cargos de los funcionarios que dieron la orden o indicación, d) Indique si fue adelantada la entrega de despensas del "Programa Integral Alimentario", correspondiente al mes de junio de dos mil doce, y remita copia certificada de las constancias de recibo.-----

(...)"

Respuesta del Director de Asuntos Jurídicos del Sistema DIF Hidalgo

Mediante oficio DIF/DJ/636/2013, de fecha veintiuno de mayo de dos mil trece, el Director de Asuntos Jurídicos del Sistema DIF Hidalgo, dio respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad, como se muestra a continuación:

"(...)

Que en atención a su oficio SCG/1782/2013, derivado del expediente SCG/QPAN/DJ06/HGO/103/PEF/127/2012, me permito informar lo siguiente:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD06/HGO/103/PEF/127/2012

El pasado 6 de junio de 2012 se realizó la entrega de despensas correspondiente al Programa Integral Alimentario única y exclusivamente en las inmediaciones de la calle Camerino Mendoza casi esquina con la calle José María Luis Mora, en la colonia Venustiano Carranza, de esta ciudad capital. En cuanto a la coordinación que refiere, éste organismo hizo la distribución de acuerdo al calendario programado de manera interna, aclarando que dichas despensas correspondían al mes de MARZO Y ABRIL DE 2012, tal y como lo acredito con las copias certificadas que se anexan al presente escrito de las que se desprende que las despensas entregadas son de ministraciones anteriores al 6 de junio de 2012.

(...)"

De dicha respuesta, se desprende lo siguiente:

- Por parte del sistema DIF Hidalgo, se realizó la entrega de los apoyos del programa alimentario, el seis de junio de dos mil doce, en la calle Camerino Mendoza, casi esquina con la calle José María Luis Mora, en la colonia Venustiano Carranza.
- Que la programación se realizó de manera interna, es decir, sin intervención de la Secretaría de Desarrollo Social.
- La entrega de despensas correspondió a los meses de marzo y abril.

i) Segundo requerimiento a la Directora General del Sistema DIF Hidalgo

En fecha veinticinco de julio de dos mil trece, mediante Acuerdo del Secretario Ejecutivo en funciones de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, se solicitó a la Directora General del Sistema DIF Hidalgo, lo siguiente:

"(...)

*B) A la Directora General del Sistema DIF Hidalgo, a efecto de que en términos de lo establecido en el numeral 357 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente proveído, remita a esta autoridad la siguiente información: a) Si durante el año dos mil doce fue frecuente la entrega de despensas del "Programa Integral Alimentario" en los siguientes lugares: 1) En la calle de Camerino Mendoza, casi esquina con la calle de José María Luis Mora, en la colonia Venustiano Carranza, Municipio de Pachuca, Hidalgo; 2) En el Fraccionamiento Casas Geovillas, Pachuca; 3) En la colonia San Pedro Nopancalco, y 4) Barrio del Arbolito, específicamente en la lechería en la Plaza el Popolo, señalando los nombres de las personas designadas para dicha tarea; b) En caso de ser afirmativa la respuesta al inciso a) remita copia certificada del listado de las despensas entregadas en dichos lugares, durante el mes de mayo*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD06/HGO/103/PEF/127/2012

de dos mil doce, y c) Indique si para las entregas del citado programa se coordinó con la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del estado de Hidalgo.

(...)"

Respuesta al segundo requerimiento formulado a la Directora General del Sistema DIF Hidalgo.

Mediante oficio DIF/DJ/1052/2013, de fecha veintiuno de agosto de dos mil trece, la Directora del Sistema DIF Hidalgo, dio respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad.

"(...)

Que en atención a su oficio SCG/3113/2013, derivado del expediente SCG/QPAN/DJ06/HGO/103/PEF/127/2012, me permito informar lo siguiente:

a) No se tiene ningún vínculo contractual con la empresa YOSWAR' s para la entrega de las despensas.

b) Los únicos vehículos utilizados por el Sistema DIF Hidalgo para realizar la entrega de las despensas son oficiales e identificados con logos institucionales y tienen las siguientes características:

- Unidad Ford 3 1/2 ton. Modelo 2008 caja seca, No. Placas HS-83083 en el 2012; (ahora HH73041, se anexa foto)

- Unidad 3 1/2 ton. Modelo 2008 redilas, No. Placas HS-83081 en el 2012; (ahora HH73041, se anexa foto)

c) Se realizó entrega de paquetes alimentarios en el mes de junio de 2012, fueron 2 y correspondieron a los meses de febrero y marzo del mismo año (atrasados). Asimismo de las zonas que opera el DIF la fecha de entrega el 31 de mayo al 8 de junio. Sin que para ello sea necesaria la coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del estado de Hidalgo.

Los lugares de entrega: Camerino Mendoza de la Col. Venustiano Carranza, pertenece a la zona No. 14, administrada por el Lic. Alfonso Martínez Madraza, titular de la Dirección de Asuntos Internacionales y Barrio El Arbolito, Lechería Plaza el Popolo es de zona No. 19 a cargo de la Lic. Blanca Rosa Mejía Soto, titular de la Coordinación de la Junta General de Asistencia, en cuanto a los demás domicilios referidos NO se encuentran bajo la coordinación de esta institución. Haciendo mención que los puntos de entrega lo definen los beneficiarios y es permanente, solo a petición de los beneficiarios se cambia el punto de entrega.

d) Por último NO se contrató a nadie para la entrega de las despensas pues el programa es operado por personal de la institución en horario de 17:00 a 19:00 horas y se utilizan los vehículos ya mencionados.

El pasado 6 de junio de 2012 se realizó la entrega de despensas correspondiente al Programa Integral Alimentario única y exclusivamente en las inmediaciones de la calle Camerino Mendoza casi esquina con la calle José María Luis Mora, en la colonia Venustiano Carranza, de esta ciudad capital. En cuanto a la coordinación que refiere, éste organismo hizo la distribución de acuerdo al calendario programado de manera interna, aclarando que dichas despensas correspondían al mes de MARZO Y ABRIL DE 2012, tal y como lo acredito con las copias

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD06/HGO/103/PEF/127/2012

certificadas que se anexan al presente escrito de las que se desprende que las despensas entregadas son de ministraciones anteriores al 6 de junio de 2012.”

De dicha respuesta, se desprende lo siguiente:

- Niega que para las entregas de las despensas, se hubiera contratado a la empresa “Yoswar´s”, en razón de que se utilizan para dichas actividades, vehículos oficiales con emblemas institucionales.
- Que realizaron entregas de despensas del periodo del treinta y uno de mayo al ocho de junio de dos mil doce, correspondientes a los meses de febrero y marzo del mismo año
- Los lugares de entrega de las despensas dentro del periodo en comento son: Camerino Mendoza de la Colonia Venustiano Carranza, Barrio El Arbolito, Lechería Plaza el Popolo. Se aclara que respecto a los demás domicilios, no se encuentran bajo la coordinación de dicha institución.
- Reitera que el seis de junio de dos mil doce, se realizaron entregas de despensas en la calle Camerino Mendoza, casi esquina con la calle José María Luis Mora, en la colonia Venustiano Carranza, correspondientes a los apoyos de los meses de marzo y abril de dos mil doce.

Asimismo, a dicho oficio anexó copia certificada de la siguiente documentación:

- Una impresión fotográfica de los vehículos utilizados para el transporte de las despensas del programa “Alimentario”.
- Contrato identificado con la clave DIF/SGAPSSP/DADFC/1950/2012 que celebra el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del estado de Hidalgo (comprador) con la empresa procesadora Agrícola de México S.A. de C.V. (vendedor), por medio del cual se establece las especificaciones para la compraventa de las despensas del Programa Integral de Alimentación.
- Acta trescientos ochenta y dos del comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público del poder ejecutivo del estado de Hidalgo; 4. Addendum número uno al contrato de compraventa referido en el punto 3 del presente párrafo y

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD06/HGO/103/PEF/127/2012

- Lista de entrega de despensas entregadas a diversos beneficiarios del programa Alimentario los días quince y treinta de mayo, cinco y seis de junio de dos mil doce

j) CUARTO REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE HIDALGO

En la misma fecha señalada en el inciso anterior, el Secretario Ejecutivo en funciones de Secretario del Consejo General del Instituto, realizó un requerimiento a la titular de la Secretaría de Desarrollo Social del estado de Hidalgo, en los términos que se muestran a continuación:

“(...)

C) A la Titular de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del estado de Hidalgo a efecto de que en términos de lo establecido en el numeral 357 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente proveído, remita a esta autoridad la siguiente información: a) Si durante el año dos mil doce fue frecuente la entrega de despensas del “Programa Integral Alimentario” en los siguientes lugares: 1) En la calle de Camerino Mendoza, casi esquina con la calle de José María Luis Mora, en la colonia Venustiano Carranza, Municipio de Pachuca, Hidalgo; 2) En el Fraccionamiento Casas Geovillas, Pachuca; 3) En la colonia San Pedro Nopancalco, y 4) Barrio del Arbolito, específicamente en la lechería en la Plaza el Popolo, señalando los nombres de las personas designadas para dicha tarea; b) En caso de ser afirmativa la respuesta al inciso a) remita copia certificada del listado de las despensas entregadas en dichos lugares, durante el periodo correspondiente al mes de mayo de dos mil doce, y c) Indique si para las entregas del citado programa se coordinó con el Sistema DIF Hidalgo.-----

(...)”

Mediante oficio SEDESO/DJ/032/2013, de fecha veinte de agosto de dos mil trece, la titular de dicha secretaría, dio respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad, y que en la parte que nos interesa señala lo siguiente:

“(...)

En respuesta a su oficio No. SCG/3114/2013 de fecha 25 de julio de 2013, que me fue notificado el día lunes 19 de agosto del 2013, mediante el cual usted solicita información adicional respecto a la queja citada, en el tiempo concedido, a continuación y para los efectos legales a que haya lugar y como mejor proceda, manifiesto lo siguiente: a) En relación con la información requerida en este inciso, le comunico que, en cumplimiento de una política pública, durante el año dos mil doce sí se hizo entrega del ‘Programa Integral Alimentario’ en los lugares que se precisan en dicho Acuerdo; sin embargo, reitero lo manifestado en escritos anteriores, en el sentido de que

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD06/HGO/103/PEF/127/2012

en el mes de junio del dos mil doce no se hizo entrega de las despensas del Programa Alimentario, siendo oportuno y muy importante señalar que, la entrega a los beneficiarios de este apoyo como parte del Programa siempre se ha realizado apegándonos a lo establecido por la normatividad aplicable, en especial a las Reglas de Operación del mismo, reiterando que, en ningún momento se infringieron los principios de imparcialidad y equidad contenidos en el artículo 134 de la Constitución Política Federal, pues como lo afirmamos con antelación, siempre nos hemos abstenido de incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que pudieran influir en la decisión de voto del electorado.

En ese contexto, es claro que la operación ordinaria de los programas sociales no debe suspenderse, ya que los derechos sociales de los beneficiarios se verían afectados, ratificando que dicho Programa Social, como parte de cualquier política pública, es de carácter permanente, y consecuentemente en su implementación y operación, siempre, hemos respetado lo establecido por la legislación electoral aplicable.

b) Anexo al presente me permito enviarle copia certificada del listado de despensas entregadas en dichos lugares durante el periodo correspondiente al mes de mayo de dos mil doce.

c) Respecto a la información requerida en este inciso, me permito señalar que la coordinación es interinstitucional, y no solamente se hizo y se hace actualmente con el Sistema DIF Hidalgo, igual que como se hace con todas las dependencias y organismos públicos que apoyan la entrega de paquetes alimentarios en las diferentes regiones del Estado, durante los días y lugares programados y convenidos.

(...)

De dicha respuesta se desprende lo siguiente:

- Reconoce que las entregas de las despensas se han realizado en los domicilios señalados por la autoridad electoral, pero reitera que en el mes de junio de dos mil doce, no fueron entregados, tal y como ya lo había señalado en respuestas anteriores.
- Reitera que las actividades del programa alimentario se han realizado en apego a sus Reglas de Operación, y que en ningún momento han infringido el artículo 134 de la Constitución Federal, puesto que en la entrega de las despensas no se han incluido nombres, imágenes, voces o símbolos que pudieran influir en la decisión del voto de los electores.
- Reitera que el programa alimentario es permanente, y que no puede suspenderse, ya que los derechos sociales de los beneficiarios se verían afectados.
- Remite el listado de las despensas entregadas en el mes de mayo en los lugares requeridos por la autoridad electoral.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD06/HGO/103/PEF/127/2012

- Reconoce que para dichas entregas se realizaron en coordinación con el Sistema DIF Hidalgo.

Asimismo, a dicho oficio anexó copia certificada de la siguiente documentación:

- Lista de entrega de despensas entregadas a diversos beneficiarios del programa Alimentario durante el mes de mayo de dos mil doce.

k) Requerimiento de información al C. Oswaldo Téllez Lira

En la misma fecha señalada en el inciso anterior, el Secretario Ejecutivo en funciones de Secretario del Consejo General del Instituto, realizó un requerimiento al C. Oswaldo Téllez Lira, representante legal de la empresa “Yoswar’s” en los términos que se muestran a continuación:

“(…)

A) Al C. Oswaldo Téllez Lira, para que que en término de lo establecido en el numeral 357 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente proveído, remita a esta autoridad la siguiente información: a) Cuál es su relación con la empresa denominada Yoswar’s; b) Señale el nombre del apoderado o representante legal de la empresa referida en el inciso anterior, así como los datos para su eventual localización; c) Indique si alguno de los trailers de servicio particular que contienen las placas de circulación HS-90-659 del Estado de México y 2-GV-5045 del estado de Hidalgo son de su propiedad o de la empresa referida en el inciso anterior; d) En su caso, señale si celebró contrato con vigencia durante el año dos mil doce, con la Secretaría de Desarrollo Social del estado de Hidalgo, o con el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia de dicha entidad federativa para la entrega de despensas del “Programa Integral Alimentario”; e) En caso afirmativo, indique el nombre de la persona física o moral que llevó a cabo la contratación; f) Señale si durante los meses de mayo y junio de dos mil doce, realizó el transporte de diversas cajas de despensa del “Programa Integral Alimentario” en el estado de Hidalgo, y en caso de ser afirmativa su respuesta, señale si la entrega se realizó en los siguientes domicilios 1) En la calle de Camerino Mendoza, casi esquina con la calle de José María Luis Mora, en la colonia Venustiano Carranza, Municipio de Pachuca, Hidalgo; 2) En el Fraccionamiento Casas Geovillas, Pachuca, tomando como referencia la calle Argentina; 3) En la colonia San Pedro Nopancalco, tomando como referencia la calle 2 de abril y 4) Barrio del arbolito, específicamente en la lechería en la Plaza el Popolo; g) En caso de ser afirmativa su respuesta al inciso anterior, señale si es usual la entrega de despensas del “Programa Integral Alimentario” en los lugares señalados en el inciso que antecede; h) De ser el caso, precise el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar dicha solicitud y el monto de las contraprestaciones económicas efectuadas como pago, e i) Acompañe copia de la documentación o constancias que justifiquen dicha información, tales como facturas, contratos, pólizas de cheque y en general cualquier documento o algún otro elemento que se relacione con los hechos referidos; del mismo modo deberá expresar la causa o motivo en que sustenta su

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD06/HGO/103/PEF/127/2012

respuesta, con la finalidad de obtener elementos que respalden la veracidad de la información que se remita;

(...)"

En fecha veintiséis de agosto de agosto de dos mil trece, el C. Oswaldo Téllez Lira, dio respuesta al requerimiento, como se muestra a continuación:

"C. OSWALDO TELLEZ LIRA, POR DERECHO PROPIO A USTED RESPETUOSAMENTE DIGO:

CON EL PRESENTE OCURSO VENGO A MANIFESTAR EN PRIMER TÉRMINO:

A).- LA RELACIÓN QUE TENGO CON LA EMPRESA ES DE PATRÓN TRABAJADOR

B).- SOY EL APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA "YOSWARS", BARRIO DE VARGAS SIN NUMERO, EN MINERAL DEL MONTE, HIDALGO.

C).- EL TRAILER ES DE MI PROPIEDAD Y LAS PLACAS SON LAS ASIGNADAS A DICHO VEHÍCULO AUTOMOTOR

D).- CON DICHAS SECRETARIAS NO REALICE CONTRATO ALGUNO PARA LA ENTREGA DE DESPENSAS

E).- OMITO MANIFESTARLO YA QUE NO CONTRATE CON PERSONA ALGUNA DE LAS SECRETARIAS.

F).- NO LO RECUERDO YA QUE MI CHOFER DE NOMBRE EVODIO HERNANDEZ POR ESAS FECHAS ME PIDIO DE FAVOR REALIZAR UNAS POSTURAS O FLETES Y RECUERDO QUE FUE CONTRATADO POR EL C. LUIS RENDON GARCIA, PERO DESCONOZCO SI REALIZARON LOS TRAYECTOS DESCRITOS EN LOS PUNTOS SEÑALADOS COMO 1, 2, 3, 4 E INCISOG);

*H).- QUE YO SEPA NO HUBO CONTRATO POR ESCRITO ENTRE EVODIO HERNANDEZ Y LUIS RENDON, PROBABLEMENTE FUE DE MANERA VERBAL Y LOS MONTOS NO LOS SE.
NOTA.- NO ACOMPAÑO DOCUMENTACIÓN ALGUNA YA QUE NO CUENTO CON DOCUMENTO"*

De dicha respuesta se desprende lo siguiente:

- Reconoce ser trabajador de la empresa "Yoswar´s".
- Que el tráiler y las fotografías de la denuncia son de su propiedad.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD06/HGO/103/PEF/127/2012

- Niega haber realizado alguna contratación con la Secretaría de Desarrollo Social ni con el Sistema DIF Hidalgo.
- Desconoce si se realizaron las entregas señaladas por la autoridad electoral, porque en esas fechas su chofer, Evodio Hernández, le pidió realizar unos fletes por orden verbal de una persona llamada Luis Rendón García.

Cabe destacar que mediante Acuerdo del secretario Ejecutivo en funciones de Secretario del Consejo General del Instituto, de fecha treinta de septiembre de dos mil trece, por medio de la Dirección de lo Contencioso, se trató de localizar el domicilio del C. Luis Rendón García, sin embargo, se localizó más de un registro en la base de datos del padrón electoral, por lo que no fue posible pedirle información sobre los hechos denunciados.

De igual manera, mediante el Acuerdo en comento, se requirió de nueva cuenta al C. Oswaldo Téllez Lira, información sobre las placas de los tráileres y sobre el nombre completo de su chofer, sin embargo, no se dio respuesta a este requerimiento.

En razón de lo anterior, mediante Acuerdo de fecha treinta y uno de octubre de dos mil trece, se realizó un recordatorio al C. Oswaldo Téllez Lira, sin embargo, del mismo no se obtuvo respuesta.

CONCLUSIONES GENERALES

- Se realizaron las entregas de despensas del programa alimentario en los domicilios señalados por el quejoso, de acuerdo con información de la Secretaría de Desarrollo Social del estado de Hidalgo, como del Sistema DIF Hidalgo, tanto en el mes de junio de dos mil doce, como en meses anteriores.
- El programa alimentario es un programa social permanente.
- De acuerdo con la Secretaría de Desarrollo Social, se mantuvo coordinación con el Sistema DIF Hidalgo, para realizar las entregas de las despensas a los beneficiarios.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD06/HGO/103/PEF/127/2012

- No hay evidencia de las diligencias realizadas por la autoridad ni de las pruebas aportadas por el quejoso, de que la entrega de las despensas se hubieran realizado afectando el principio de imparcialidad.
- En las actuaciones del expediente no se advierte la participación de partidos políticos o candidatos en la entrega de despensas con fines electorales.
- No se advierte que en la entrega del programa alimentario hubiera participado alguna otra institución (distinta a la Secretaría de Desarrollo Social y el Sistema DIF Hidalgo) o partido político con fines electorales.

Así, en el escrito de denuncia se señala primordialmente la transgresión de los principios de equidad e igualdad de la contienda electoral, derivada de la supuesta entrega de despensas con motivo del Programa Alimentario del Gobierno del estado de Hidalgo, a través de la Secretaría de Desarrollo Social y/o del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia, esto presuntamente en favor del Partido Revolucionario Institucional, y en detrimento de los demás partidos políticos, en específico, del Partido Acción Nacional, al cual representa el quejoso.

Al respecto, se considera pertinente señalar la normatividad aplicable en el caso que nos ocupa.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 134.

(...)

Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

(...)

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

ARTÍCULO 347

1. Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los poderes de Unión; de los poderes locales; órganos de

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD06/HGO/103/PEF/127/2012

gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

(...)

b) La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la Jornada Electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia.

(...)

d) Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución;

Reglamento en materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos

Artículo 3.- Será propaganda institucional aquella que los poderes públicos y órganos de gobierno a nivel federal, local o municipal, así como los del Distrito Federal y los de sus delegaciones; los órganos autónomos; o cualquier otro ente público de los tres órdenes de gobierno, lleve a cabo fuera del periodo comprendido desde el inicio de las campañas hasta el día de la Jornada Electoral, que sea informativa, educativa o de orientación social, cuyo contenido se limite a identificar el nombre de la institución de que se trata sin frases, imágenes, voces, símbolos o cualquier otra alusión señalada en el artículo 2 del presente Reglamento que pueda ser catalogada como propaganda política para fines de promoción personal, o como propaganda político-electoral.

En relación con lo anterior, esta autoridad electoral federal estima que en el presente caso se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 363, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con el numeral 29, párrafo 2, inciso e) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, mismos que señalan lo siguiente:

Artículo 363

1. La queja o denuncia será improcedente cuando:

(...)

d) Se denuncien actos de los que el Instituto resulte incompetente para conocer; o cuando los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan violaciones al presente Código.

Artículo 29

2. La queja o denuncia será improcedente cuando:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD06/HGO/103/PEF/127/2012

(...)

e) Se denuncien actos de los que el Instituto resulte incompetente para conocer; o cuando los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan violaciones al Código:

(...)

Debe aclararse que de los elementos probatorios de la queja, esta autoridad consideró que no contaba con elementos suficientes para admitir o desechar la misma, por lo que dio inicio a una investigación preliminar para una adecuada integración del expediente y una debida Resolución del procedimiento de mérito.

Al respecto, del caudal probatorio antes mostrado, esta autoridad considera que el hecho de que se acreditara la distribución de despensas en periodo electoral, en diversos puntos de la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, no es por sí, una infracción a la normatividad electoral.

En efecto, aunque de las pruebas aportadas por el quejoso se desprende que presuntamente se suspenderían las entregas del programa alimentario, dicha cuestión es intrascendente para el caso que nos ocupa, en razón de que esta autoridad electoral considera que en la normatividad electoral no se ordena en ningún momento la suspensión de programas sociales, por el contrario, lo que se prohíbe es su difusión en el periodo de campañas electorales, al considerársele como propaganda gubernamental, por tanto, el quejoso parte de una premisa falsa al considerar que no deben llevarse a cabo programas sociales durante los periodos de campañas electorales.

Así, esta autoridad, advierte que el quejoso parte de una premisa falsa, al considerar que en el periodo de campañas electorales no es factible realizar ningún tipo de programa social porque supuestamente afectarían la equidad de la contienda electoral, sin embargo, como ya ha quedado señalado, en realidad la ley no exige que en el periodo de campañas electorales se deban suspender los programas sociales, por el contrario, lo que se prohíbe es su difusión en periodo de campañas electorales, misma que al provenir de una institución de gobierno, se le da el carácter de propaganda gubernamental, pero en el caso que nos ocupa, no se advierte algún tipo de difusión.

Aunado a lo anterior, como ya se ha señalado, en las imágenes del video y las fotografías, no se advierte un indicio mínimo de que la distribución de las despensas tenga fines electorales. En efecto, ni en las despensas entregadas ni

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD06/HGO/103/PEF/127/2012

en las listas de control y registro se observa algún elemento o emblema de algún partido político o candidato, por lo que no se puede inferir que su entrega tuviera fines electorales, es decir, no hay ningún indicio mínimo de las pruebas aportadas por el quejoso ni de las diligencias realizadas por esta autoridad electorales que haga suponer que la entrega de despensas se realizó con fines electorales.

Es importante señalar que aunque tampoco se advierten emblemas institucionales en las personas que llevan el control y registro de las despensas, lo cierto es que de las diligencias realizadas por esta autoridad electoral, la Secretaría de Desarrollo Social y el Sistema DIF Hidalgo, reconocieron haber entregado las despensas en los domicilios señalados por el quejoso, en razón de que se trata de un programa social permanente que se realiza de manera coordinada entre las instituciones señaladas, sin embargo, de dicha entrega de despensas no se puede inferir que su entrega hubiera sido con fines electorales; es decir, no hay un indicio mínimo de las pruebas aportadas por el quejoso y de las diligencias realizadas por esta autoridad, que haga suponer un uso indebido de recursos públicos que afecte el principio de imparcialidad por parte de los servidores públicos en una contienda electoral.

Por otra parte, no hay evidencia en los autos de expediente de que personas ajenas a las instituciones señaladas, partidos políticos o particulares, hubieran realizado las entregas de las despensas como lo afirma el quejoso, por el contrario, de las diligencias realizadas se advierte que tanto la Secretaría de Desarrollo Social del estado de Hidalgo, como el Sistema DIF Hidalgo, de manera coordinada realizaron la entrega de las despensas.

En relación con lo anterior, la titular de la Secretaría de Desarrollo Social del estado de Hidalgo, la C. Geraldina García Gordillo, manifestó que las atribuciones que tiene la secretaría a su cargo, como dependencia del Poder Ejecutivo del Gobierno del estado de Hidalgo, están contenidas en el artículo 26, fracciones I y II, y demás relativas de la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Hidalgo, de donde se desprende claramente que la dependencia a su cargo sí tiene atribuciones para coordinarse con el Sistema DIF Hidalgo para suministrar el programa alimentario, más aún que este Organismo Público Descentralizado (Sistema DIF Hidalgo) en el estado de Hidalgo, es coordinado precisamente por la Secretaria de Desarrollo Social con base en el Acuerdo Gubernamental que establece la función rectora y normativa de las dependencias globalizadoras y de las coordinadoras de sector de la Administración Pública Estatal, así como la integración sectorial de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, a

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD06/HGO/103/PEF/127/2012

efecto de que sus relaciones con el Gobernador Constitucional del estado de Hidalgo, se realicen a través de la Secretaría antes mencionada.

En definitiva y derivado del análisis de las actuaciones y diligencias efectuadas por esta autoridad administrativa, y no obstante la existencia física y material de los hechos denunciados, no se advierte ni siquiera de manera indiciaria que la entrega de las despensas con motivo del programa alimentario del gobierno del estado de Hidalgo, tuviera la intención de violar el principio de equidad del concluido Proceso Electoral 2011-2012, en favor o detrimento de ningún partido político o candidato, aunado a que como ya ha quedado señalado en la presente Resolución, no es violatorio de la normatividad electoral el hecho de que no se suspendan los programas sociales al inicio o durante las campañas electorales.

Con base en los razonamientos antes esgrimidos, y toda vez que del análisis integral realizado a las constancias que obran en el expediente, esta autoridad no encuentra elementos suficientes que acrediten al menos en forma indiciaria la violación o transgresión de la normatividad electoral vigente, por lo que no resulta viable iniciar un procedimiento administrativo sancionador; en tal virtud, resulta improcedente la instauración del mismo.

Bajo estas premisas, y toda vez que de la indagatoria de mérito no se obtuvo algún elemento sobre el cual se pudiese fincar algún tipo de responsabilidad a los sujetos denunciados, se estima que dar curso al procedimiento en los términos planteados por el quejoso, podría resultar arbitrario, y dar pauta a una pesquisa general, que se encuentra prohibida por la ley.

En la especie, se puede advertir que el escrito de denuncia expone hechos genéricos e imprecisos, aportando como material probatorio videos, fotografías en un disco compacto y dos notas periodísticas, en los que en modo alguno acredita ni siquiera de manera indiciaria una violación al principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos, o que las despensas a que refiere en su escrito sean distribuidas por una autoridad distinta a las competentes.

Resulta aplicable al caso, la tesis IV/2008, de rubro: ***“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA.”***

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD06/HGO/103/PEF/127/2012

En ese sentido, esta autoridad considera que la denuncia que motivó la integración del presente expediente deberá desecharse, con fundamento en el artículo 29, numeral 2, inciso e) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en términos de los razonamientos sostenidos en el criterio de jurisprudencia emitido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación titulada **“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. DEBE REALIZARSE CONFORME A LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD”**, así como lo argumentado por dicho órgano jurisdiccional al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-213/2008, no se cuenta con ningún elemento que justifique o permita realizar investigación alguna con el fin de obtener elementos que generen convicción en esta causa, promovida por el ciudadano antes mencionado.

Al efecto, se ha de recordar que todo acto de molestia debe emitirse por autoridad competente y encontrarse debidamente fundada y motivada justificando la constitucionalidad y legalidad de la afectación; por lo que esta autoridad electoral debe actuar únicamente cuando la ley se lo permita, en la forma y términos que la misma determina, y en apego a los principios que rigen la función estatal que le ha sido encomendada.

En esa tesitura, resulta evidente que cualquier requerimiento adicional o emplazamiento formulado por este Instituto, sin contar con elemento alguno que lo justifique, carecería de los requisitos formales necesarios para considerarlo como válido, lo que redundaría en un acto de molestia en perjuicio de los gobernados.

Al respecto, cabe citar los criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-RAP-011-2002, en el que consideró lo siguiente:

“Lo expuesto conduce también a la precisión de que, para la procedencia de la denuncia no se debe exigir un principio de prueba o indicio, respecto de todos y cada uno de los hechos que sustentan la queja, sino que deben bastar elementos indiciarios referentes a algunos, que hagan creíble el conjunto y puedan servir de base para iniciar y continuar la averiguación preliminar, toda vez que puede ocurrir razonablemente, que las investigaciones iniciales hechas por la autoridad administrativa, para verificar el contenido probatorio indiciario que le haya aportado el denunciante, arrojen datos sobre los eslabones inmediatos de la cadena fáctica, que sirvan a la vez para fincar sobre ellos la continuación de la investigación, y así sucesivamente en cada línea de investigación que se abra, mientras se vayan encontrando los puntos que le den continuidad.”

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD06/HGO/103/PEF/127/2012

Como puede verse, esta primera fase tiene como objeto establecer la gravedad y seriedad de la queja, imponiendo ciertos requisitos mínimos para iniciar la investigación de los hechos, de manera que los mismos deben revestir, ab initio, la calidad de ilícitos, con una referencia general de las circunstancias espaciales y temporales en que ocurrieron, que permitan considerar creíble la versión del denunciante, así como estar apoyados en algún principio de prueba o elemento de valor indiciario, todo lo cual se traduce en que no toda narración de hechos puesta en conocimiento de la autoridad administrativa, puede poner en marcha un procedimiento de investigación, pese a que tenga un buen sustento probatorio, sino que se precisa que los hechos relatados cumplan con las características precisadas, pues aunque los hechos narrados se probaran si no tipificaran ningún ilícito, la investigación se convertiría en un proceso insustancial, abusivo y sin objeto concreto; o bien pudiera ser que, ante la posible ilicitud de los hechos denunciados, pero sin apoyo en elemento de prueba alguno, aunque fuese mínimo, no habría base para creer en la seriedad de la queja, de manera que dar curso a una investigación en esas condiciones, puede reputarse de antemano inadmisibles por ser arbitraria, y dar pauta a una pesquisa general, que quedó proscrita desde la Constitución de 1857, al consignarse como garantía individual de los derechos fundamentales de los gobernados, en el artículo 16, que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento."

Como se aprecia, toda autoridad está obligada a respetar la garantía de seguridad jurídica que postula nuestra Carta Magna, a través de la cual se pondera que las autoridades del estado no apliquen arbitrariamente el orden jurídico, sino salvaguardando las formalidades que deben observarse antes de que una persona se vea afectada en su esfera de derechos.

Así, esta autoridad debe guardar consistencia con los criterios de prohibición de excesos, idoneidad, de necesidad e intervención mínima y proporcionalidad, en virtud de que la denuncia presentada debe ser acompañada por pruebas aptas para acreditar lo que se denuncia, procurando tomar las determinaciones que en el menor grado afecten los derechos de las personas vinculadas con los hechos denunciados.

Por lo anterior, esta autoridad considera que no cuenta con elementos suficientes para la instrumentación legal del procedimiento administrativo sancionador en contra del Gobernador del estado de Hidalgo y quienes resultaran responsables de la Secretaría de Desarrollo Social del estado de Hidalgo y el Sistema DIF Hidalgo.

Una vez establecido lo anterior, con fundamento en el artículo 363, párrafo 1, inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD06/HGO/103/PEF/127/2012

relación con los numerales 29, párrafo 2, inciso e), y 30, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, esta autoridad electoral **desecha por improcedencia** la denuncia presentada por el C. Carlos Mauricio Anguiano Estrada, representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo Distrital 06, con sede en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, toda vez que del análisis integral del escrito de queja, se advierte que el impetrante refiere como motivos de inconformidad, cuestiones que no constituyen violación o transgresión alguna de la normatividad electoral.

TERCERO. Que en atención a los Antecedentes y Consideraciones vertidos, con fundamento en lo establecido en los artículos 14; 16; 17 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108; 109; 118, numeral 1, incisos w) y z); 356, numeral 1, inciso a); y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de los ordenamientos legales en cita, este Consejo General emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO. Se **desecha por improcedencia** la queja presentada por el C. Carlos Mauricio Anguiano Estrada, representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo Distrital 06, con sede en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, en contra del Gobierno del estado de Hidalgo, Gobernador Francisco Olvera Ruiz y de quien o quienes resulten responsables, en términos de lo dispuesto en el Considerando **SEGUNDO** de esta Resolución.

SEGUNDO. En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir de día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o Resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD06/HGO/103/PEF/127/2012

TERCERO. Notifíquese en términos de ley la presente Resolución.

CUARTO. En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 24 de febrero de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y del Consejero Presidente Provisional, Maestro Marco Antonio Baños Martínez.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
PROVISIONAL DEL CONSEJO
GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**MTRO. MARCO ANTONIO BAÑOS
MARTÍNEZ**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**